

1868, que un asunto tan productivo para mí en sinsabores no lo ha sido de un solo peso!» (1)

De otra reclamación ruidosa contra la nación se hizo cargo el doctor Arosemena, como apoderado de los señores E. Zachrisson y J. Rilliet, ciudadanos de los Estados Unidos, por perjuicios sufridos a consecuencia de la detención injusta en Chagres del bergantín América en el año de 1843. El negocio se había iniciado desde el principio por la legación de los Estados Unidos como protectora de aquellos ciudadanos suyos, y a virtud de instrucciones del gobierno de dicha nación. En diversas épocas se habían hecho gestiones sobre el particular por los encargados de negocios, pero el asunto marchaba con lentitud por los frecuentes cambios en el personal y aun falta absoluta muchas veces de la Legación que lo manejaba. Fue en tales circunstancias cuando los interesados, deseosos de verle término aun cediendo de sus derechos, dieron poder a nuestro abogado para transigirlo amigablemente, poder del cual usó el doctor Arosemena sólo tres años después, cuando pudo estudiar bien todos los antecedentes y penetrarse de que defendía una causa justa. Ya sobre esta base luchó y luchó hasta que el 20 de Octubre de 1856, poco después de la cuestión de la tajada de sandía, ajustó un convenio de indemnización equitativo y poco gravoso para la nación, comparado con otros arreglos análogos.

Basta saber que la liquidación rigurosa de los perjuicios montaba \$ 19.200.00 que debía pagarse en dinero efectivo, según se había hecho en todos los casos semejantes, y que por la transacción celebrada entre don Justo y don Luis de Pombo, Secretario de Relaciones Exteriores, el crédito se redujo a \$ 15.000 pagaderos en vales flotantes de primera clase, sin interés.

«Dividido el partido liberal por la revolución de 54 —relata el doctor Arosemena— vino el poder nacional a manos del partido conservador. Para la administración que debía inaugurarse en 1857 fue elegido Presidente el señor Ospina, el mismo a quien los liberales habían aberrojado en una cárcel pública seis años antes. Era Ospina hombre de talento sofístico, y de ilustración escolástica. Su parte moral más sobresaliente estaba indicada por un gran desarrollo cerebral en la parte superior posterior del cráneo, que anunciaba la firmeza, la estimación de sí mismo y la perseverancia exageradas y perversas.»

Este nuevo mandatario, contra el precedente sentado por su ilustre predecesor el señor Manuel María Mallarino, conservador tolerante, moderado y progresista, que gobernó con un gabinete mixto, inició un gobierno de partido, con secretarios que profesaban sus mismos principios políticos. Quedaron así excluidos del poder todos los hombres connotados del liberalismo que, tras el rechazo de la oprobiosa dictadura de Melo, había caído en una especie de marasmo, sin duda precursor de la agitación que vendría luego.

(1) Al fin, después de mucho tiempo, logró que los señores Martínez del Río Hermanos le reconocieran por sus gestiones el 5% por ciento de la suma total, que recibió en bonos mejicanos de 1862; o sea \$ 22.163,14. que en bonos se le entregaron.

Aun pudo, sin embargo, hacer algo por la patria el doctor Arosemena, en el Congreso de este año, en el cual formó parte de las comisiones de Relaciones Exteriores, de Mejoras Internas, de Hacienda y de Redacción y al cual presentó los siguientes proyectos:

«Sobre marina mercante nacional», «sobre las relaciones especiales del Estado de Panamá con la Unión Granadina», «sobre concesión al doctor José Blayborne de cierta cantidad de tierras baldías», «constitución de la Federación Colombiana», «sobre subsidio nacional para los gastos de la confederación colombiana», «sobre la fuerza pública nacional de la confederación», «sobre el poder judicial de la confederación», «sobre el sistema penal de la confederación colombiana», etc. La exposición sobre la reforma constitucional para la federación, que publicó don Justo con el proyecto respectivo en *El Tiempo* (6 de Enero de 1857) merece aquí mención especial por los principios de política que contiene, por la fuerza de argumentación con que está concebida, por la brillantez con que se tratan en ella ciertos puntos relacionados con el sistema federal de gobierno. «Si el aprendizaje de la libertad es difícil, porque tiene que habérselas con numerosos y pujantes enemigos, no hay sistema más a propósito para retardarlo que el sistema del gobierno central o semicentral, ni hay ninguno que más pueda acelerar la secuela por la cual debe pasar el pobre pueblo, que el régimen democrático federal.

«Los que para combatir unas u otras reformas semejantes en política se esfuerzan en gritar que el pueblo no se halla bastantemente preparado, olvidan o afectan olvidar que no hay aprendizaje posible sin el ejercicio, y que aun si se quiere la gradación en las reformas para que las precedentes sirvan de saludable preparación a las subsecuentes esa gradación, en cuanto a la materia que nos ocupa, ha sido observada entre nosotros, pues es indudablemente la Nueva Granada la República de origen español en donde las instituciones municipales han tenido mejor desarrollo y en donde por lo menos han producido mejores efectos. No hay, pues, que amedrentarse por lo que hoy pasa en Panamá y Antioquia. Es el primer acto de un drama que se desenvuelve con los años, y cuyo desenlace no tendrá en la apariencia ninguna analogía con su prólogo, pero que será, no obstante, una consecuencia natural de todas las escenas anteriores que lo habrán preparado. No pretendamos recoger en un día los frutos de un árbol que crece con lentitud; y a imitación del plantador de un nogal, tengamos la generosidad y la paciencia bastante para echar la semilla de la libertad, aunque los frutos de ese árbol precioso no hayan de ser recogidos sino por nuestros descendientes.»

El 19 de Mayo, antes de cerrarse las sesiones del Congreso de 1857, pidió el Dr. Arosemena licencia para separarse ⁽¹⁾ y, desligado completamente de la nueva administración salió de Bogotá a juntarse de nuevo con sus hijos, que recibían educación en Nueva York.

(1) Lo reemplazó don José Vallarino.

En esta ciudad, apenas llegado, tuvo que publicar la carta que en seguida se leerá, en la cual se defendía de ciertos cargos injustos de los corresponsales de los periódicos norteamericanos en Panamá. Dice así esa defensa patriótica que define claramente la actitud de su autor en la cuestión americana, actitud franca, sincera y valiente, ajena a toda pequeñez o pasión bastarda:

«Nueva York, Julio 1.º de 1857.

Señor Editor del Herald:

Espero que Ud. tenga la bondad de insertar en sus columnas una manifestación que me ha sugerido la lectura del número correspondiente al lunes 29 de Junio, en la parte relativa a las noticias que comunica a Ud. un corresponsal de Panamá.

Varias veces he sido objeto de aseveraciones calumniosas proferidas por los corresponsales en Panamá de algunos periódicos de los Estados Unidos, entre los cuales recuerdo el *New York Herald* y el *New Orleans Picayune*. Dichos corresponsales, que como sucede a menudo, refieren asertivamente hechos mal averiguados, y avanzan opiniones que no tienen fundamento alguno, se han propuesto presentarme como hostil a los intereses de este país en el Istmo de Panamá, y para ello han supuesto que he sido autor o sostenedor de todos los actos que en su concepto eran perjudiciales a los Estados Unidos, no obstante, que algunos me eran enteramente ajenos, y todos eran muy mal interpretados.

Mientras esas imputaciones no versaron sino sobre mi supuesto modo de pensar en las diferentes materias a que ellas aludían, no creí necesario rectificarlas haciendo ver la ligereza del corresponsal, y me resigné a pasar por imprevisto, preocupado, ignorante o lo más que se quisiese; porque el hombre que ha tomado alguna participación en los asuntos públicos, tiene que sufrir muchas contrariedades, y no podría sin gran pérdida de tiempo contestar a todos los cargos que quisiere hacerle la prensa anónima de cualquier país.

Pero cuando se ataca la parte moral del individuo, no puede el agraviado mirar la inculpación con igual indiferencia, so pena de contribuir con su mismo silencio a extraviar la opinión pública respecto de la reputación a que es acreedor, y de que todo el mundo debe ser muy celoso en beneficio suyo, de su familia, de su país, y aun pudiera decirse de la especie humana.

Es esta consideración lo que me mueve a escribir a Ud. la presente carta, para contradecir un trozo de la que un corresponsal de Panamá le dirigió en 18 de Junio, y que dice así: «Don Justo professes, I understand, to be in favor of the American view of the question; but most certainly he did not express himself so in Congress. There is unfortunately no political virtue among these people; indeed, it is a scarce article to find any where now a days.»

Mis propios adversarios políticos han reconocido como bases de mi carácter dos cualidades, que implícitamente se me niegan por el corresponsal del Herald, sinceridad y firmeza (consistency). No vacilo pues en declarar, que yo no estoy en favor de la manera como los americanos (generalmente hablando) miran la cuestión suscitada entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de la Nueva Granada (de donde soy ciudadano) con motivo de los desgraciados sucesos del 15 de Abril de 1856 en Panamá.

Tampoco he sostenido ni sostendré la posición tomada por el Gobierno

Neogranadino en los últimos días de la Administración que terminó en 1.º de Abril. Ambos juicios (views) son exagerados; así lo expresé más de una vez en el Congreso, así lo he dicho en conversaciones particulares y así lo digo por la prensa. ¿Qué razón tiene el corresponsal del Herald para manifestarse perfectamente seguro de la manera como yo me hubiese expresado en el Congreso granadino, de que soy miembro? No puede tener ninguna, porque en Bogotá no se publica diario de debates, y admitiendo que el corresponsal hubiese estado allí durante el Congreso, no es probable que hubiese asistido a todas sus sesiones (sittings).

En la cuestión promovida por los sucesos del 15 de Abril en Panamá, como en todas las que en mi calidad de hombre público he sido llamado a discutir, no me he dejado arrastrar nunca por intereses o miras parciales, ya sean de individuos, de localidades, o de naciones. Muchas causas han contribuido a independizar mi espíritu de pretensiones individuales o lugareñas; pero baste decir que pertenezco a un partido político, el partido radical democrático, que ha escrito en su bandera, como otros tantos lemas que encierran todo su credo, las siguientes palabras: Verdad, Justicia, Humanidad.

Yo he dicho ante el Senado de mi patria más de una vez, que era inútil declarar por nos y ante nos, como lo había hecho nuestro Gobierno, que el de los Estados Unidos carecía enteramente de razón en sus gestiones (claims); porque eso no era exacto, y la cuestión no la había de decidir la Nueva Granada, una de las partes, sino el mundo entero. Expresé sin temor cuál era nuestro punto débil en la cuestión, e hice ver que aun las pruebas empleadas por el mismo Gobierno Neo-granadino demostraban la exactitud de mi juicio (view).

Yo no creo prudente en el estado actual de la negociación ser más explícito en esta carta por lo que respecta a ese punto: la opinión de un neogranadino por humilde que él sea, redundaría en perjuicio de su país, y esa consideración es para mí de tanto peso, que aun vacilé mucho antes de resolverme a escribir a usted. Sin duda me habría resuelto a sacrificar mi delicadeza (feelings) en el altar de la patria, si no hubiese creído poder conciliar los intereses de la Nueva Granada con mi propia reputación, diciendo aquí lo menos que me fuese posible, pero lo bastante para prevenir el juicio de los lectores del Herald contra los informes de uno de sus corresponsales.

El puede tener, como se tiene por acá muy generalmente, una tristísima idea de la moralidad política de todos los países hispano-americanos; pero a riesgo de pasar por parcial, me atrevo a afirmar, que la Nueva Granada es uno de los países en donde menos corrupción se encuentra entre los hombres públicos, y que aunque los creo susceptibles de cometer, como efectivamente cometen, los mayores errores, esto nace más de preocupación e ignorancia que de mala fe.

Soy de usted muy atento servidor,

JUSTO AROSEMENA.»

En Nueva York; el año de 1858, contrajo segundas nupcias don Justo con la hija de un ex-Ministro norteamericano en Quito, Miss Louise Livingston, dama que brillaba en la sociedad por su hermosura e inteligencia. Con su nueva esposa y dos hijas de su primer matrimonio regresó poco después don Justo a Bogotá, esta vez, según parece, resuelto a establecerse allí definitivamente. No lo permitió así el destino, sin embargo, porque recién

llegado a la capital con su familia, a principios de 1858, Miss Louise fue atacada de una terrible fiebre tifoidea que si no la llevó a la tumba, la hizo concebir fuerte prevención contra el clima y el país que le había brindado tan ingrata luna de miel. Mujer voluntariosa y medio neurasténica, obtuvo al fin de su marido que la regresara a su patria al año de haber pisado las tierras del Cacique Nemequene. En Junio de 1860 llegaba don Justo a Panamá acompañado sólo de sus hijas.

Ya traía en mientes un vasto y hermoso proyecto, el de proveer de alumbrado por gas a las ciudades de Bogotá y Panamá. En Mayo de 1858 había solicitado del cabildo de la primera, persuadido de que era posible la formación en Nueva York de una compañía que acometiera la empresa, la concesión de un privilegio para alumbrar por medio de gas la Capital de la República; y poco después el acuerdo del Cabildo de Panamá, fechado el 12 de Junio de 1860, concedía en su artículo 1.º, «A José Hawes y Justo Arosemena, a sus asociados o sucesores, privilegio exclusivo por treinta y un años para alumbrar por gas hidrógeno-carbonato, la ciudad de Panamá y sus contornos dentro de una milla de radio de la Plaza de Santa Ana.»

A fines del mes en que obtuvo esta concesión, tornó nuestro hombre a Nueva York con el objeto de darle los últimos toques a la empresa y adquirir los elementos necesarios con que iniciar los trabajos, para los cuales tenían dos años de plazo.

Desgraciadamente los sucesos políticos que se desarrollaron en Panamá y el resto del territorio granadino por este tiempo vinieron a dar en tierra con todos sus planes. Era la segunda empresa de aliento y de grandes beneficios para el Istmo en que fracasaba su espíritu visionario y práctico. Sus semillas, sin embargo, habían de germinar más tarde con otros hombres y tiempos más propicios.

Al mismo tiempo que don Justo se dirigió al Cabildo de Bogotá en solicitud del privilegio que hemos indicado, elevaba sendas exposiciones sobre la situación fiscal de la República y los medios de mejorarla, al Secretario de Hacienda y al Presidente de la Confederación. En la primera, muy completa y magistralmente concebida, comenzaba con estas palabras que revelan su gran conocimiento de la política y sus resortes, y la autoridad de que gozaba su voz:

«Toda cuestión de gastos se halla ligada con una cuestión administrativa y la «política» de todo gobierno viene a resumirse en realidad en el presupuesto. Aconsejar, pues, la supresión o la disminución de un gsato, es hasta cierto punto aconsejar el cambio de política, y sé muy bien que hay poquísimos gobernantes, si es que hay alguno, dispuestos a semejante cosa. Unos por obstinación y otros por conveniencia, casi todos persisten siempre en la línea de conducta que una vez adoptaran, ciegos unas veces sobre sus más crasos errores y temerosos otras de que su enmienda sea traducida por debilidad. Sin pretender, pues, ni menos esperar de la actual administración un

cambio de política, limitaré mis observaciones a ciertos gastos que bien pudieran y que en mi concepto debieran necesariamente modificarse sin que eso indujese en lo menor un cambio de los principios adoptados por la administración a que pertenecéis . . . »

En la exposición dirigida al Presidente termina nuestro estadista, autorizado, según decía, por varios comerciantes de Nueva York, y basado en el medio que proporcionaba la ley de 1° de Mayo de 1859, proponiendo la compra de los derechos de la República sobre el ferrocarril de Panamá, con excepción de la propiedad en que debía ella entrar de la obra y sus dependencias, transcurridos los 49 años estipulados en el contrato.

Con esta operación, según lo demostraba don Justo de manera inconcusa, hubiera podido Colombia amortizar las deudas flotantes, cuyo pago absorbía entonces la mayor parte de las principales rentas nacionales y cada vez agobiaba más el fisco. Pero fracasó también este proyecto del Dr. Arosemena.



CAPÍTULO XX

EL FILOSOFO, EL ESCRITOR Y EL ORADOR

«Código de moral fundada en la naturaleza del hombre.»—La plena madurez intelectual.—La filosofía de Arosemena.—Su estilo y su oratoria.

A principios de 1860, antes de regresar el Dr. Arosemena de Bogotá con su familia, dio a la estampa, en la imprenta de Echeverri Hermanos, una obrita intitulada *Código de moral fundada en la naturaleza del hombre*. Este *Juguete Filosófico*, como el mismo autor lo denomina también, es nada menos que un estudio sintético, en forma de apotegmas, del carácter de la moral, de su campo y sus poderes, en donde se nota, más que en ninguna otra de sus obras sobre moral, un esfuerzo consciente por romper la unión de ésta a la metafísica y reivindicar para el sociólogo y el psicólogo, el derecho de proporcionar exclusivamente al moralista los fundamentos de su doctrina ética. «La *moral dógmatica*—escribe—fundada exclusivamente en la autoridad religiosa, pertenece al arte; pero como no se funda en la ciencia, no es universal, ni sirve sino a los sectarios de cada religión.

La *moral experimental*, fundada en la naturaleza del hombre, ya se considere como ciencia, ya como arte, es universal y sirve a todos los pueblos y a todos los hombres.

El arte de la moral es la parte más práctica, que todos tenemos necesidad de conocer; pero como se funda en la ciencia, tiene que seguirle y nunca puede precederle.

La moral experimental supone, pues, un perfecto conocimiento de la naturaleza mental del hombre, y de sus relaciones con los objetos externos.

Mientras la mente humana, sus propensiones de todo género, sus móviles y el desarrollo o depresión de unas y otros no sean bien conocidos, la moral como ciencia se hallará imperfecta.

La moral dógmatica o religiosa ha suplido, aunque defectuosamente, a la moral científica. *Los progresos de ésta harán a la otra menos y menos necesaria.*

El hombre es un animal *social, moral, inteligente*; de modo que debe estudiársele en sus *facultades físicas, individuales*, en sus *relaciones con los demás*, en sus *sentimientos* y en sus *ideas*.

Cuando conozcamos todas esas funciones, y la influencia que las *acciones* determinadas por las varias *tendencias* tienen en la dicha de la especie, conoceremos la ciencia de la moral.

El arte será entonces una colección de reglas sacadas de allí, fáciles de dar, y que se observarán justamente en razón del progreso que habrá hecho la *Educación*.»

¿Quién no ve ya en estas palabras, una independencia de los filósofos que tuvieron la pretensión de regentar las costumbres, de dirigir la actividad más compleja de todas sin haber previamente adquirido un conocimiento satisfactorio del hombre y de la sociedad? Cuando todavía predominaba en el mundo científico la subjetividad de las concepciones morales, cuando aun la sociología no había tomado puesto entre las ciencias positivas, cuya afinidad con la moral está hoy fuera de duda, admira que un escritor de nuestra tierra, que aspiraba a dar a los hombres indicaciones sobre el modo de vivir más conveniente, supiese ser sabio antes que moralista, para poder ser un verdadero moralista en la acepción moderna del vocablo.

Admira también el ver cómo supo sintetizar cuestiones tan avanzadas y difíciles, en un folletito, en un diminuto breviario de 40 páginas.

«La virtud *individual*—enseña en los Preliminares—se subdivide en dos: *Prudencia* que precabe el mal, y *Fruición* que procura el bien. La virtud *social* se subdivide en otras dos: *Probidad*, que se abstiene de causar el mal, y *Beneficencia* que quiere y hace el bien.» Y con esto, nos da el programa completo de su obra, que se reduce a los cuatro capítulos esenciales y comprensivos: *La Prudencia*, *La Fruición*, *La Probidad* y *La Beneficencia*.

«La Prudencia se refiere a los *pensamientos* y a las *acciones*.

Los pensamientos versan sobre lo pasado, lo presente y lo futuro....

Sobre lo pasado, que no deja sino recuerdos penosos sólo debe pensarse en cuanto puede servir de norma para lo futuro: es decir, en beneficio de la *experiencia*. Todo lo demás es pena pura, pues nada podrá hacer que lo que ha sucedido no haya sucedido.

.....

Los *pensamientos presentes*, de una naturaleza desagradable, son por la mayor parte caprichos de la imaginación, fáciles de apartar con *otros* pensamientos.

Lo futuro es la región del *temor*: nuestros pensamientos a este respecto consisten en representarnos algunas desgracias como probables o *posibles*, que acaso nunca llegarán a ser reales. Sobre las probables no debe pensarse sino lo necesario para preparar los medios de precaverlas. En cuanto a las acciones, la prudencia consiste en someterse a una pena para evitar otra mayor, o en *privarse* de un placer para ahorrarse una pena más que equivalente. Estas operaciones son tanto más difíciles, cuanto más fuerte es la pasión que nos ofrece un placer inmediato a costa de grandes penas futuras

Todo hombre tiene su pasión dominante, y en ella es donde más necesita desplegar el imperio de su espíritu.

Las pasiones más frecuentes y tiránicas, de aquellas que no se refieren directamente a los demás hombres, son el amor y los celos, la embriaguez y el mando, la codicia y el juego, la avaricia y la prodigalidad.

.....

Todos los amores que no se fundan en el *matrimonio*, o sea, la unión permanente de *un* hombre y *una* mujer, son más o menos *tempestuosos*; y como las tempestades, conmueven fuertemente, pero también agostan, desecan y aniquilan.

Dicen que los *celos* son hijos del amor, y así es la verdad; pero no creemos que lo sean tanto del amor a *la mujer*, como del amor a *sí mismo*. Es una pasión egoísta, en que la imaginación nos convierte en su juguete, y que causa los más graves desórdenes físicos y mentales.

.....

Cuando los celos son *infundados*, esto es, cuando no tenemos certidumbre de dividir con otro el corazón que amamos, debemos ser tratados como niños o como enfermos; y si nos queda algún vestigio de razón, reflexionemos, que no sólo estamos sufriendo y haciendo sufrir acaso injustamente, al objeto de nuestro *amor*, sino empleando los medios más seguros de convertir en realidad lo que no era tal vez sino creación de nuestra fantasía.

.....

La embriaguez es una locura accidental, que a más de trastornar la razón, arruina la salud, y a veces el bolsillo; pérdida triple de que nada pudiera indemnizar.

.....

El ejercicio de la *autoridad* produce sinsabores, que apenas pueden compensarse con el goce de *imponer* a los demás nuestra voluntad y nuestras opiniones. No hay acaso situación que requiera una organización más especial que la del ambicioso de mando.

El inmoderado *deseo de adquirir* puede arrastrar a todo género de faltas, incluyendo los mayores crímenes. Escoged una industria cualquiera, que se conforme con vuestras aptitudes; y si la ejercéis con honradez y perseverancia, os dará con sosiego todo lo que podríais pedir racionalmente a *la suerte*.

Para tener *alguna probabilidad* de ganar por medio del juego, se necesita las más veces un *aprendizaje*, una *habilidad* y un *empleo de tiempo* que destinados a la industria, no dejarían de producir *seguros y honorables resultados*.

.....

Sería vana empresa combatir *directamente* una pasión. Los únicos medios eficaces son: alejar el objeto que la produce, oponerle otra distinta o fomentar una igual menos dañosa, en una palabra, *divertir o descaminar* la pasión.

.....

Muchas desgracias inevitables pueden contrarrestarse con la *paciencia* y el *valor*. Ninguna situación es eterna: la vida es como el tiempo, que hace seguir la luz a las tinieblas y la calma a la tempestad.

.....
Esperar y *temer* de una manera moderada, nos ahorraría muchos chascos y sorpresas. Un espíritu elevado y sereno domina siempre las circunstancias.

.....
 Ponernos a cubierto de la malevolencia o de la incuria de nuestros semejantes, sin perjuicio de la sociabilidad, es uno de los problemas de mayor importancia reservados a la moral.

Entre los ataques difíciles de sobrellevar, es acaso el primero la *calumnia*; pero alla no hace mucho daño a los que han sabido formarse una buena reputación.

En todo caso, si no podemos justificarnos fácilmente, dejemos la tarea al tiempo, y no malgastemos en inútiles debates las fuerzas que necesitamos para afrontar la situación.

.....
 Si sois completamente afortunados, cuidado de no suscitar la envidia con vuestra *arrogancia*; si no lo sois, podéis compensar vuestras desventajas con la *humildad*.

.....
 La segunda virtud personal, que hemos llamado fruición, nos asegura el *mayor goce*, a diferencia de la otra, la Prudencia, que nos liberta del *mayor dolor*.

.....
 Puede haber en el goce, como hay en el uso de la riqueza, prodigalidad, avaricia, economía y en uno como en otro caso, la virtud o el acierto no se halla en ninguno de los dos extremos, sino sólo en el medio.

.....
 A medida que cultivamos nuestras facultades intelectuales y nuestros sentimientos morales, los placeres de una naturaleza puramente animal, y cuyo exceso es siempre el más peligroso, pierden interés a nuestros ojos, y van reemplazándose por placeres de un orden más elevado. De este modo, no sólo nos hacemos *mejores*, sino que adquirimos una dicha más *sólida*, porque es más constante y menos vulnerable.

.....
 El virtuoso es un ecónomo prudente, que cuenta con sus ganancias, y acumula los intereses.»

Este capítulo, escrito todo en la misma forma sentenciosa, es un tratado quintaesenciado de la filosofía del placer.

Del capítulo acerca de la *probidad* extraemos estos párrafos:

«Todas las consideraciones sociales se fundan en la *necesidad* que tiene

cada hombre de los demás. Nadie se basta a sí mismo. Una gran parte de nuestros placeres y de nuestras penas se halla en manos de los otros hombres. La probidad y la beneficencia nos evitan esas penas y nos proporcionan esos placeres.

La probidad nos mantiene en una disposición inofensiva para los otros, y nos precave así de su odio y de sus venganzas.

Aunque las *promesas ligeras* no constituyan ofensa, siempre hacen daño produciendo la pena de *esperanza burlada*. No debe, pues, ofrecerse lo que no hay seguridad de cumplir.

También producimos una sensación de malestar observando una conducta *demasiado reservada*, esto es, no comunicando a otros lo que puede convenirles, o lo que desean saber y no hay mal ninguno en manifestarles.

Aun cuando seamos ofendidos, guardémonos de dar entrada a la ira.

Nada desarma tanto como la paciencia y la generosidad. Es imposible tener por enemigo a quien no halla en nosotros enemistad.

.....

En todo caso la regla es la misma: no causar un mal que no haya de producir con toda probabilidad un bien más que equivalente.

La *venganza* y el *rencor* nunca lo producen. Ellas son tendencias antisociales a que nos arrastra el orgullo, y que nacidas del concepto exagerado que de nosotros tenemos, engendran frecuentemente reacciones interminables.

.....

Perseos que los que nos ofenden son dignos de nuestra compasión, porque revelan, o malas disposiciones naturales, o vicios de educación, que ciertamente no les favorecen.»

.....

En cuanto a la beneficencia, dice Arosemena que «no es necesaria para la vida social, como lo es la probidad; pero es indispensable para el desarrollo de la dicha humana. Consecuente siempre consigo misma, la naturaleza ha hecho más fácil la primera que la segunda. Para ser pródigo *basta abstenerse*; para ser benéfico *es preciso obrar*, y siempre con más o menos *sacrificio*.»

«Trabajar por la dicha ajena es trabajar por la nuestra propia.

.....

Si se apetecce una *utilidad verdadera* en el ejercicio de la beneficencia, no hay duda en que se obtendrá. Volver bien por bien es tan natural como pagar mal con mal.

.....

Vale más exponerse a ser mal correspondido, que alterar nuestra regla constante: Hacer bien, siempre que se pueda sin un perjuicio mayor. . . .
 Servir siempre que sea doble, sin aguardar una *visible recompensa*, es

pues lo mismo que imponer un capital a fondo perdido, del cual han de obtenerse réditos proporcionados.

.....

Un beneficio deja de serlo cuando nos acarrea mayores males, o un mal equivalente al bien causado; . . . no es *beneficio* todo bien abstracto, si las circunstancias le quitan esta propiedad. La discreción es necesaria aun para ser bueno.»

Todo lo que puede considerarse como «la sustancia de la moral» está condensado por el Dr. Arosemena en 253 pensamientos al estilo de los que acabamos de leer. Para los hombres en quienes las facultades egoístas predominan, cupo hablarles «en parte el lenguaje del egoísmo y demostrar la alianza de los intereses humanos». «Para los más afortunados, en quienes las facultades benévolas tienen suficiente desarrollo, ha bastado dirigir las para que no se extravíen». Para unos y otros supo invocar «el ejercicio preeminente de la *reflexión*, que consulta *todos los intereses*, y de la *conciencia*, que respeta *todos los derechos*». De aquí que sea *educando e ilustrando* como únicamente, según él, podrá adelantarse la causa de la moral fundada en la naturaleza del hombre.

Día vendrá—confiesa, en la más noble e ingenua de las utopías—día vendrá en que tan cortas y sencillas reglas sustituyan todas las leyes civiles y penales.

El hombre podrá apenas creer a la historia cuando lea en ella: que la *ignorancia* ha determinado los infinitos actos de *error* con que el *ser racional* se ha dañado a sí mismo; y que el *odio* ha motivado todas las *violencias* con que el *ser moral* ha dañado a sus semejantes.

Por último, llegará también el día en que el *genio del mal*, autor de todos los daños y de todos los sufrimientos en que el hombre ha sido agente y objeto, se reconozca universalmente en ese funesto protoco, de quien a veces no nos precavemos porque se oculta de nosotros: el *Error*.

Erigido en único enemigo, la tarea incesante de la humanidad será buscarle, perseguirle y vencerle con las armas de la razón y de la *ciencia*.

La tarea no es fácil ni corta, si se considera el gran poder de las *preocupaciones* y de los *motivos seductores*, que llegarán a colocarse en la misma categoría.»

Al escribir el doctor Arosemena el *Juguete Filosófico* que acabamos de conocer, estaba, sin duda, en plena madurez intelectual y ya había marcado y definido todas las tendencias de su espíritu y todas sus capacidades de polígrafo, de orador y de escritor, que habían de culminar poco después en sus *Estudios Constitucionales*.

Vamos a aprovechar este momento para tratar de juzgarlo por estos dos últimos aspectos y, primeramente, en su aspecto de filósofo; porque, indudablemente, don Justo Arosemena desarrolló en sus obras una verdadera

ra filosofía, una filosofía práctica, a la inglesa, como que era discípulo de Bentham y Adam Smith, de Bacon y Spencer.

Ni metafísico ni especulativo, para él, como para estos dos últimos filósofos, el objeto de la ciencia no es la teoría, sino la aplicación. El objeto de toda investigación y de todo estudio es disminuir el dolor, aumentar el bienestar y la comodidad, mejorar la condición del hombre. Las leyes teóricas valen especialmente por sus resultados prácticos; el árbol de la ciencia debe estimarse ante todo por sus frutos.

Hombre positivo y reposado, Arosemena no concede gran importancia a las abstracciones de la dialéctica sutil, que son para muchos el *summum* de la filosofía.

Piensa del *eclecticismo*, por otra parte, que tiene el poder de arriquilar toda fe y todo sistema en la lucha de unas ideas que no es posible hermanar con las otras. El triunfo, sin embargo, ha de tenerlo la realidad sobre el idealismo, el positivismo sobre las divagaciones generosas; y ha de tocar a la educación, según él, hacer menos doloroso el vencimiento, propendiendo a elevar la filosofía sobre la pura sensibilidad. «Son tan dulces las ilusiones que combate el materialismo—exclama—y hacen tan gran falta en nuestra vida amarga, triste y azarosa, que después de su ruina, aun quedarán brigadas en nuestro seno, como aquellos cadáveres queridos que aunque sepamos no han de volver a la existencia, oprimimos contra nuestro pecho y quisiéramos sepultar allí.»

El egoísmo, aunque odioso, es para el doctor Arosemena un mal necesario y aun útil bajo cierto aspecto. Tiene, sobre todo, por antídoto al propio egoísmo, porque cuando todos fuesen egoístas, sentiría cada uno menos la odiosidad de este sentimiento, y además, siendo probablemente más rico, sentiría menos la necesidad de los sentimientos generosos.

La única parte de la filosofía que satisface enteramente sus propensiones es la moral, porque es práctica, y no se ocupa sino con las acciones. Retosando hambre de virtud y justicia, se derrama en alabanzas del bien moral y comunica a los lectores esas mismas ansias. Ni él mismo sabe acaso a qué atenerse acerca de la naturaleza de Dios, del alma, de la inmortalidad, de la providencia, pero es el más caluroso predicador de la bondad y el más elocuente predicador de la virtud. Siempre hay en sus actos y en sus escritos honda sinceridad, grandeza de miras, nobleza de pensamiento, nervio y calor. Educar y robustecer la voluntad, llevando por norma la razón, hé aquí toda la filosofía de este espíritu apostólico, maestro en serenidad, que es el doctor Justo Arosemena.

Su atención continua a las ideas morales, su amor a la patria, a la libertad y a la justicia, su ciencia y su talento político, constituyen la base de ese gran espíritu. Base sólida, contra la cual se rompen las olas de la ignorancia y el error, de la superstición y las pasiones baxardas.

Y como su espíritu, sus escritos. Podría decirse de él, como de Lord Ma-

caulay, que prueba todo lo que dice, con una fuerza y una autoridad asombrosa.

Si formula un juicio, se apoya en los hechos más ciertos, en los principios más claros, en las deducciones más sencillas y más lógicas. Si desenvuelve un razonamiento, jamás se pierde en una digresión, tiene siempre el objeto delante de los ojos, y se dirige a él por el camino más seguro y más recto. Si se eleva a consideraciones generales, sube paso a paso todos los grados de la generalización, sin omitir uno solo; sondea el terreno a cada instante; no añade ni quita nada a los hechos; quiere llegar a la verdad exacta, el precio de todas las precauciones e investigaciones. Sabe infinidad de pormenores de toda especie; posee grandísimo número de ideas filosóficas y de todos linajes, pero su erudición es de tan buena ley como su filosofía, y una y otra constituyen una moneda digna de ser aceptada por todos los espíritus que piensan. (1)

Añádase a todo ello un estilo exacto, de construcciones simétricas, párrafos opuestos con arte, resúmenes enérgicos, enlace ordenado en los pensamientos, comparaciones adecuadas, claridad, armonía, método, y se tendrá una idea del valor de sus escritos. El leerle produce un intenso deleite, el deleite que produce la contemplación de una corriente cristalina que deja ver siempre, aun en las partes más profundas, el fondo limpio y brillante de su cauce. Arosemena lleva la luz a los espíritus más distraídos, la convicción a las mentalidades más rebeldes, la plenitud serena de la claridad a todas las conciencias.

Como obra de arte su literatura ofrece en conjunto un carácter sólo comparable al de esta hermosa bahía de Panamá en cuyas playas vino al mundo Arosemena. La bahía de Panamá es el suave y clásico retiro del Océano Pacífico, en donde las olas someten a severo concierto el ímpetu bravío, en donde el agua se purifica y se hace transparente como el cristal, para dejar ver el fondo rico en nácares y perlas. Aquí viene a reclinar su cabeza pensativa el rey de los mares cuando ya el sol se ha hundido majestuosamente en una lontananza serena y azul, y la luna, escoltada por millones de estrellas, quiebra su luz pálida y plateada en las olas que van a morir al pie de las murallas, o allá en la sarta de islas que a distancia semejan bandada de palomas ya recogidas en sus abrigaderos nocturnos. Quién sabe —para decirlo parodiando el lenguaje de Rodó— quién sabe si la singularidad de esta imagen excitó en el contemplativo espíritu del niño un primer sentimiento de la norma de belleza, a un tiempo sencillo y soberano, que el hombre había de fijar en el arte de su estilo.

Pocas veces como en ese mar y esta prosa, se ajustó a tan precisos números lo grande, y a tan clara transparencia lo difícil. (2)

(1) Véase *Historia de la Literatura Inglesa* por H. Taine.

(2) Toda la poesía de Arosemena estaba en esta sencillez de la forma y en esta tersura y transparencia del fondo. Nunca usó él el lenguaje que llaman *poético* los retóricos y nunca tampoco hizo versos, si no se toma en consideración alguna que otra estrofa de enamorado o galanteador, como esta, que nos hemos hallado en borrador al final de un proyecto de ley:

«Pintan el amor con alas
por que vuela aquí y allá;
mas lo amarraron tus besos
y no puede volar ya.»

El hábito de la tribuna parlamentaria es quizá la causa de esa incomparable lucidez, que hace ver de igual modo que hace creer. «Sabido es que hablar en público es vulgarizar las ideas; es sacar la verdad de las alturas en que habita con algunos pensadores para hacerla descender en medio de la multitud; es ponerla al nivel de los espíritus comunes, que, sin esa intervención, jamás la hubiesen divisado más que de lejos y muy por encima de ellos.» Arosemena había llegado a realizar esta fórmula de la oratoria y es fama que fue una de los oradores más pujantes del Congreso de Colombia. Ved cómo lo juzga un ciudadano ilustre de esta República, gran estadista, gran corazón y gran entendimiento, que se llama don Aquileo Parra: «Arosemena, aparte de su reconcido talento, y vasta ilustración, era el más hábil parlamentario que he conocido, sin exceptuar al mismo Ancízar, tan perito en la materia. Durante largas a aun cansadas sesiones, seguía Arosemena atentamente el curso del debate, sin cambiar de posición ni de lugar. Pesaba con serenidad, y apreciaba con criterio insuperable, las razones que se exponían en pro y contra de la cuestión; y cuando ya el debate estaba para concluir hacía uso de la palabra, para resumir y condensar con claridad y orden admirables los razonamientos que se habían hecho valer; y agregando los suyos propios, que eran siempre de gran fuerza, ejercía lo más de las veces decisiva influencia en el resultado de la discusión.» Sereno, mesurado y ecuaníme, nadie vió nunca en él la vehemencia y las exaltaciones afectadas de los oradores tropicales, las frases de relumbrón, el énfasis declamatorio, las consideraciones vagas y generales, «los procesos discursivos ya hechos, a modo de escalas portátiles que se aplican de igual suerte a las dos fases contrarias de la misma cuestión.» Su pensamiento era una fuerza activa, una lógica cuya evidencia nadie podía resistir, por más que el corazón permaneciera frío y las pasiones tranquilas. Su autoridad arrastraba las simpatías, sus argumentos dominaban la razón. Naturales, fáciles, persuasivos; sus discursos se sostenían siempre por la fuerza del raciocinio, nunca por el calor de la pasión; por la convicción firme, serena, que no pretende fascinar, que sólo aspira a tener razón y a ilustrar.

Una fisonomía severa sin ser adusta, animada sin ser inquieta; nobleza y mesura en los ademanes, seguridad en el decir, pronunciación límpida y clara, tales eran por otra parte, las cualidades externas de la oratoria del doctor Arosemena.

CAPÍTULO XXI

EL CONSEJERO

La Confederación Granadina.—Su Constitución según Arosemena.—La insurrección de Mosquera.—Espíritu pacifista de don Justo y su candidatura presidencial en el Istmo.—Neutralidad del Estado de Panamá.—Sus aspiraciones a la autonomía.—El convenio de Colón.—Arosemena consejero del Gobierno.—La expedición militar de Peregrino Santacoloma y la actitud del Gobernador Santiago de la Guardia.

Por la Constitución sancionada el 23 de Mayo de 1858, que organizó el Gobierno común de la entidad nacional, los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, *se confederaron a perpetuidad* y formaron una «nación soberana, libre e independiente, bajo la denominación de Confederación Granadina.» ⁽¹⁾

El Gobierno general de la nueva Confederación debía ejercerse por un Congreso legislativo, por un Presidente elegido popular y directamente por un período de cuatro años y por un poder judicial. El Gobierno de los estados debía ser popular, representativo, alternativo, responsable y árbitro en todos los asuntos que no se reservaba el Gobierno general. La Corte Suprema, en fin, podría decidir las cuestiones que se suscitasen entre los Estados, o entre uno o más de ellos y el Gobierno general y suspender los actos de las legislaturas, de los estados contrarios a la Constitución o a las leyes nacionales, hasta que decidiera de ellos el Senado.

«Todos los partidos, según el doctor Arosemena, parecían satisfechos, aunque a nadie se ocultaba que el régimen federativo no tenía la misma significación, ni el mismo grado de simpatía para los liberales que para los conservadores. Estos lo admitían sólo como defensa contra sus adversarios, y

(1) «Como senador—Ospina—había apoyado decididamente los actos que erigían estados federales, y había sido el principal autor de un proyecto de constitución general para dichos estados, que se inició en el año de 1857, y fue sancionado en el siguiente. Pero de antemano jamás había sido partidario del sistema federativo, lo que hace presumir que en la presente ocasión le movía el deseo, ya de rendir homenaje a la idea predominante, o ya de asegurarse un estado (el de Antioquia) donde refugiarse a plantear sus principios, si alguno de sus competidores (Murillo o Mosquera) resultaba elegido presidente. Apenas tomó posesión de su destino, empezó a mostrar la poca sinceridad con que había patrocinado la reforma federal.» (Justo Arosemena.—*Estudios Constitucionales*, pág. 2, (t. c. II)

medio de realizar en los estados sus ideas represivas; aquéllos lo miraban como el complemento de la república democrática, y broquel de los estados contra la opresión del gobierno general. Siempre aparece la índole respectiva de los dos partidos: dominación en uno; resistencia en otro». «En cuanto a la nueva Constitución—agrega el doctor Arosemena—era ella muy semejante en el fondo aunque no en la forma, a la constitución norteamericana de 1787, cuyo principio cardinal, establecido en el art. 10 de su primer acto reformativo, se hallaba consignado en el 8º de la granadina, y reservaba a los estados toda atribución que no se diese expresamente a los poderes nacionales. Pero se apartaba de ella en un punto sustancialísimo, cual es la facultad que da la de los Estados Unidos, y no la otra, al gobierno general, para intervenir en los estados, caso de disturbios, por llamamiento del ejecutivo si la legislatura no se halla reunida (sección 4ª art. 4º). Daba a la corte suprema dos importantes atribuciones, una la de suspender los actos de las legislaturas de estado por considerarlos opuestos a la constitución o a las leyes nacionales, sometiéndolos al Senado para la ulterior resolución; y otra (7ª art. 49) la de decidir las cuestiones entre la confederación y uno o más estados, ya fuese sobre propiedades, sobre *competencia* de facultades políticas, o sobre cualquier otro objeto. Esta atribución, que era un correctivo de la que tenía el gobierno general para organizarse a sí mismo, hubiera salvado de toda contienda armada, si las pasiones no rehusaran adrede todo remedio preventivo, cuando se hallan poseídas del vértigo que las arrastra, como por una vorágine, al combate y a la muerte.»

Los sucesos que siguieron al nuevo orden constitucional están relatados clara y sencillamente por el autor de los *Estudios Constitucionales*, por lo cual preferimos que él mismo tome su palabra autorizada en este lugar.

«En su mensaje al Congreso de 1859 el presidente Ospina—dice—informó que las nuevas instituciones se planteaban con regularidad, que el país se mostraba contento y que nada hacía presumir que se alterase su tranquilidad. Desgraciadamente tuvo la inspiración de discurrir un sistema electoral que, poniendo en manos de los altos poderes nacionales el *escrutinio* de los sufragios para el congreso y para la presidencia, propendía a monopolizar el gobierno perpetuándolo en un partido. Sobre esta base propuso un proyecto de ley, obra suya, que fue desde el principio muy mal recibido y enérgicamente rechazado por el partido liberal, opositorista entonces, que se hallaba condenado a la exclusión. Lejos de cejar en este fatídico pensamiento, Ospina y sus amigos insistieron, y no sólo hicieron sancionar la ley electoral, sino otras que preparaban a la administración para someter por la fuerza a los estados que intentasen resistir dicha ley. Versaban sobre presupuestos y contribuciones, ejército nacional, inspección de la fuerza pública de los estados, agentes del gobierno de la confederación, y otros objetos destinados todos a fortalecerlo y prestarlo al combate. Dijérase que el presidente deseaba la lucha «para exterminar el partido opuesto», como se aseguró entonces y lo indicaban las apariencias.

Apenas fueron concedidas estas leyes, se las atacó fuertemente por la prensa liberal. Seis legislaturas de las ocho que había en los estados pidieron luego

su derogatoria, y cinco las calificaron de inconstitucionales. Entre tanto, y durante el año de 1859, el presidente fomentaba rebeliones conservadoras en el estado de Santander, que eran sofocadas con gran sacrificio por aquel heroico pueblo. También sostenían con acritud polémicas que les promovía el gobernador del Cauca, primero sobre puntos de etiqueta, y más tarde sobre las leyes llamados inconstitucionales. Al empezar el año de 1860 se extendieron al Cauca las rebeliones que el presidente fomentaba, y que sus mismos agentes oficiales encabezaban con descaro; pero no tuvieron mejor éxito, aunque duraron todo el año y fueron muy costosas para aquel valeroso estado.

Hellábanse en extremo excitadas las pasiones cuando se reunió el Congreso de 1860. Obra él mismo de la famosa ley electoral de 8 de Abril de 1859, resultó ser ultra-conservador, y desestimó las solicitudes sobre derogatoria de las leyes reclamadas, así como una acusación hecha por el general Mosquera contra el Presidente Ospina por su participación en los desórdenes de los estados. Después de grandes esfuerzos empleados por los hombres pacíficos, el congreso expidió en lo de Mayo una incompleta reforma de la ley electoral, que por desgracia vino ya también demasiado tarde.

Mal inspirado aquel congreso, en que predominaba el espíritu de partido, dio una ley llamada de *orden público*, que en último resultado ponía al gobierno general en aptitud de aprehender y anular a los gobernadores o jefes de los estados; y no sin razón comprendieron los de Santander, Bolívar, Magdalena y Cauca, que era una máquina de guerra preparada contra ellos. Discutióse aun el proyecto, cuando el gobernador Mosquera, en 18 de Abril, se dirigió al Presidente Ospina *por la última vez*, protestando contra la ley, aconsejando moderación, y anunciando que si se sancionaba aquélla, haría uso de cierta autorización que había recibido de la legislatura para separar temporalmente el estado del Cauca del resto de la confederación, mientras se reorganizaba éste de un modo más conforme a la constitución vigente. Sancionada la ley, incitadas los pueblos a la rebelión por imprudentes publicaciones de la prensa liberal, y enviada al mismo intento por miembros caracterizados del partido una misión especial al general Mosquera, cuya natural ambición no necesitaba de tanto, expidió este caudillo su famoso decreto de 8 de mayo de 1860 en el sentido de su amenaza hecha al presidente Ospina. Las legislaturas y los gobernadores de Bolívar y el Magdalena procedieron en mayo y junio de un modo análogo al Cauca, y en estos actos vio el gobierno general el *casus belli*, que le autorizaba para ponerse en campaña.

Así lo anunció el Presidente en una proclama a la nación, fecha 25 de Junio, que siguió a su salida para Santander con un ejército de cuatro o cinco mil hombres. A medida que avanzaba favorecía el establecimiento de autoridades revolucionarias conservadoras, por el abandono que del territorio le hacía la pequeña fuerza del estado. En mala hora el gobierno de éste resistió la invasión, y después de algunas ventajas parciales, sufrió en el *Oratorio* el 18 de Julio una derrota, cuya gloria fue toda para los santandereanos, y la ignominia para los invasores.

A principios de Agosto se movió del Cauca el general Mosquera sobre el estado de Antioquia, que era su más inmediato y uno de los más temibles enemigos. El general Obando, ligado entonces con Mosquera, había quedado haciendo frente a los conservadores rebelados en el Cauca. Después de algunos encuentros insignificantes, las fuerzas enviadas contra Mosquera, a órdenes del general Joaquín Posada G. trabaron con las de aquel un reñido combate en Manizales, el 28 de Agosto. No fue decisivo, y disponíase a re-

novarlo el 29, cuando a propuesta de Mosquera se ajustó un convenio, llamado de esponsión, que equivalía a una capitulación para terminar la guerra. Nada pedía Mosquera sino amnistía y olvido, desarme y paz; pero obcecado Ospina en la idea de «aprehender al reo y someterlo a juicio», negó tácitamente su aprobación a aquel acto redentor, que tanto honró a Posada. Siguió la guerra que no tardó en hacerse general, y que después de numerosos y sangrientos combates, dio en tierra con el gobierno de la Confederación. Mosquera entró a la capital el 18 de Julio de 1861, auxiliado eficazmente por los generales Gutiérrez, Acosta, López, Mendoza, Reyes y muchos otros. Todavía a fines de 1862, se daba el reñido combate de Santa Bárbara, en que venció el expresado general Gutiérrez las fuerzas del estado de Antioquia, poniendo así fin a la cuestión militar.

Aunque el Dr. Arosemena en esta relación no ha podido ocultar su intento de justificar la insurrección de Mosquera, salta bien a la vista, por otra parte, su prístina inconformidad con la guerra a que fueron incitados los pueblos «por imprudentes publicaciones de la prensa». Hay que saber desde luego, que cuando el Congreso, urgido al fin, por fuerza de las circunstancias o quizá convertido póstumamente a ideas de moderación y cordura, expidió la ley de reforma electoral, que reclamaba el liberalismo, el Dr. Arosemena no vaciló en aconsejar a su partido el mantenimiento de la paz pública⁽¹⁾. «El motivo principal y casi unánime de la guerra, la usurpación del derecho de sufragio por el partido que se halla ahora en el poder, ha desaparecido —escribía— con la reforma electoral, y aunque es cierto que no se ha reconocido a los estados el derecho de reglamentar las elecciones de sus respectivos senadores y representantes, todos comprenden que esto puede conseguirse fácilmente en el próximo año, pidiendo las Legislaturas de los Estados la reforma de la constitución en la parte correspondiente».

Puesto en lo más alto de su cátedra—*El Tiempo*, que era también la tribuna del liberalismo— Murillo el mismo que antes había lanzado su *alea jacta est* en favor de la rebelión, pedía también ahora, como el Dr. Arosemena, calma y paciencia. «El horizonte queda despejado bastantemente para que el partido federalista pueda proseguir su marcha pacífica en pos de la consolidación y desarrollo estricto de las instituciones federales, a lo que contribuirá notablemente el resultado de la próxima elección presidencial, la cual, no lo dudamos un momento, le será favorable».

Según el Dr. Pablo Arosemena, otro prohombre del liberalismo colombiano, «dada la autoridad indispensable de Murillo, y el verdadero estado de ánimo de los prohombres liberales, su voz habría sido escuchada y la paz mantenida, a no existir elemento muy poderoso en el sentido de la guerra: el Gobernador del Cauca, General Tomás Cipriano de Mosquera»⁽²⁾.

(1) La ley de elecciones de 1859 que produjo el conflicto entre el gobierno general y los Estados puso el escrutinio de las votaciones para Presidente y miembros del Congreso de cada uno de éstos, a merced de un consejo electoral compuesto de nueve miembros, tres de los cuales nombraba el Senado, tres la Cámara de Representantes y tres el Presidente de la Confederación; el mismo consejo nombraba a la vez las juntas electorales de los círculos y éstos los jurados electorales de los distritos. Una maquinaria muy bien calculada para excluir del gobierno a los liberales, y hacer nugatorio el sufragio!

(2) *Por qué cayó la Confederación Granadina*. Revista Nueva, 1917.

Hay más todavía, para probar el espíritu pacifista de don Justo. En una junta de Senadores y Representantes liberales y de otros miembros notables de ese partido, celebrada en Bogotá en marzo de 1860, combatió, y con muy buenas razones, el pensamiento de apelar a las armas contra el Gobierno de don Mariano Ospina Rodríguez. Se reunió esa junta para considerar cierta comunicación muy importante del General Mosquera que llevó a Bogotá el entonces capitán Trujillo. En dicha junta aconsejó nuestro ecuaníime político la adopción por el partido liberal de la candidatura del General Herrán para Presidente de la República, candidatura que era la del partido conservador. Justo Arosemena sabía bien, porque había tratado al General Herrán en los Estados Unidos, que este general había modificado sustancialmente sus ideas políticas por causa del medio en que había vivido, y que era sincero federalista. Aconsejaba, pues, una brillante evolución política, como lo observa el Dr. Pablo Arosemena, semejante a la que efectuó el General Rafael Uribe Uribe al hacer que su partido adoptara la candidatura del Dr. José Vicente Concha. Oigamos las propias palabras del Dr. Pablo Arosemena:

«En marzo o abril de 1860 el General Mosquera se dirigió a los liberales notables de Bogotá, con el objeto de conocer sus opiniones sobre la cuestión *paz* o *guerra*, el problema del día que, en mi concepto, él tenía ya decidido. Llevó esa comunicación el entonces Capitán Julián Trujillo. Para considerar asunto tan interesante y grave, se reunió en Bogotá una junta constituida con los miembros liberales del Congreso y liberales conspicuos de la Capital. Allí estaban Zaldúa, Núñez, Camacho Roldán, Justo Arosemena y Francisco Eustaquio Álvarez. Asistí a esa junta como Representante del Estado de Panamá. La gran mayoría se pronunció por la paz; el Dr. Álvarez se manifestó por la guerra. Confieso que adherí a las ideas del Dr. Álvarez por la razón de mis veintitrés años, que explican y hacen excusable ese error. Recuerdo que excitado el Dr. Zaldúa para que emitiera su concepto sobre el punto del debate, dijo estas palabras: «Yo digo que Ospina es dañino, dañino». El Dr. Justo Arosemena no sólo se pronunció, con el calor que dan las convicciones sinceras, contra la apelación a las armas, sino que aconsejó la adopción de la Candidatura del General Herrán para Presidente de la República, ya acordada por el partido conservador. Evolución técnica, semejante a la que llevó a cabo, con clara visión, el benemérito Rafael Uribe Uribe, sin duda la causa de su sacrificio. El General Herrán había modificado sustancialmente sus ideas políticas, por virtud de larga permanencia en los Estados Unidos; era federalista convencido y sincero, y había dado la prueba de ideas amplias y generosas con el reconocimiento del Gobierno de hecho, que surgió de la revolución liberal en el Estado de Bolívar, en 1859, de que fue Jefe el General Juan José Nieto. La adopción de la candidatura Herrán habría evitado la guerra y preparado para futuro no lejano la victoria en la paz del Partido Liberal. Este resultado no era imposible; la honradez y la verdad requieren reconocer que el sufragio no era entonces simple promesa constitucional».

Quién sabe si también habría evitado la guerra la adopción de la propia candidatura de D. Justo, que habían lanzado «La Democracia», «El Pue-

blo», y «La Verdad» en el Estado de Panamá. Hé aquí, en efecto, cómo se expresaba «El Pueblo», periódico que dirigía el Dr. Matco Iturralde, en su edición del 9 de Enero de 1859:

«*La Democracia* se nos ha anticipado en la candidatura para Presidente de la Confederación. Los Redactores de aquel periódico han presentado al Sr. Dr. Justo Arosemena, y nosotros, que teníamos el mismo pensamiento, nos alegramos de la presentación.

El Dr. Arosemena es conocido en la República y fuera de ella, y sus precedentes son demasiado honrosos para que no sea aceptado por los que quieren la honra y el progreso del país.

El Dr. Arosemena, Presidente del Senado en 1855, es uno de los jefes del partido liberal que más honor hacen al país por sus principios humanitarios y eminentemente de progreso. Sus talentos, nada comunes, y su conducta leal, le ponen a la altura del puesto para que le proponemos, y en el que sin duda llevará a cabo esas reformas que tuvo que abandonar aquí donde le hostilizaron muchos de los mismos que le aparentaban aprobar sus proyectos.

Con la Presidencia del ilustrado Dr. Arosemena la Federación será una realidad y no tendremos que deplorar, como hoy, esa incoherencia de los principios que rigen en los diferentes Estados de la Confederación Granadina: tendremos para este Estado lo que hasta ahora no ha conseguido de la República para su estabilidad y orden.

El partido Conservador, que mira en el Dr. Arosemena uno de sus más firmes e inteligentes campeones, acogerá con entusiasmo la candidatura que promete un triunfo para sus principios, y una era de gloria para la República. Los istmeños debemos apresurarnos a popularizar la candidatura del patriota y eminente ciudadano Justo Arosemena.»

Para el Dr. Arosemena mismo, como lo hemos visto, el partido liberal no debía tener candidato. En todo caso, pensaba en 1877⁽¹⁾ que «hubiera bastado al partido ofendido esperar sólo un par de actos para ver cambiar de situación».

«Entre nuestras desgracias y locuras —agregaba— hay lo menos un principio salvador, que hemos logrado establecer, y al que no hemos dado toda su importancia; ningún presidente sueña siquiera con prolongarse en el mando una hora después del término constitucional. No hay cláusula que no haya sido objeto de cuestiones y sofismas, excepto las que fijan el período presidencial, y prohíben la reelección del presidente. Ellos bastarían para asegurar la paz pública, si no fuese por la incomprensible impaciencia de los partidos. La Historia de Hispano-América enseña que ni aun los presidentes hechuras de sus predecesores han sido sus dóciles instrumentos. Un cambio presidencial es, pues, con toda probabilidad, un cambio político.

Y lo hubiera sido indudablemente si a Ospina hubiera sucedido Herrán, candidato primero del partido conservador, y cambiado sólo por Arboleda como piloto en la tempestad que amenazaba. Quiso de otro modo la impaciencia del partido liberal. Echóse en brazos de Mosquera para librarse de Ospina, o sea tornó un dominador a largo plazo en cambio de otro a plazo corto. ¿Por qué? Preguntádselo a la pasión que es nuestra habitual conse-

(1) *La Revolución en Colombia.*

jera. Lanzado en la guerra el partido liberal y después de mucha sangre derramada, tuvo la envidiable fortuna de triunfar de la legalidad, sentando el funestísimo precedente de las legalidades renovadas por las vías de hecho».

Cuando comenzó la sangrienta guerra de 1860 gobernaba el Istmo don José de Obaldía, quien no obstante sus ideas liberales, se opuso desde el primer momento a toda revuelta armada contra el Gobierno constituido y mantuvo el Estado que gobernaba en relativa calma y neutralidad. En un mensaje a la Asamblea de 1860 había llegado hasta declarar que «si la suerte de las armas fuere adversa al régimen legal, quedando así despedazados los vínculos que nos unen a la Confederación Granadina, Panamá no quedará uncido al yugo de la arbitrariedad revolucionaria, sino que dispondrá de su porvenir en uso de su propia y entonces incuestionable soberanía, bajo la protección de tres grandes poderes: los Estados Unidos, Inglaterra y Francia».

Esta declaración fue sin duda un talismán momentáneo, pues ninguna idea había más poderosa que esta de la independencia del Istmo, tanto tiempo acariciada por sus habitantes, para unir a éstos en una sola aspiración, con prescindencia de la política general, y aun de los mismos partidos.

Alentados los pueblos del Estado de Panamá con la esperanza de vida autónoma que comenzaron a abrigar sus dirigentes, efectuaron tranquilamente sus elecciones para gobernador, en el bienio de 1860 a 1862. En esas elecciones, favorecido con el voto de muchos liberales, obtuvo el triunfo el distinguido conservador don Santiago de la Guardia, joven lleno de energías, de sincero patriotismo, y de acentuada fe en el porvenir de su terruño.

Poco después de haber empuñado las riendas del Gobierno recibió del General Mosquera, ya instalado en Bogotá con el título de Presidente Provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada, un mensaje en que éste se quejaba de la actitud asumida por don José de Obaldía. «La enunciación de esos hechos —decía en dicho mensaje— os probará el grado de responsabilidad que pesa sobre vuestro antecesor, cuya política os dejó lleno de embarazos el elevado puesto que os han confiado los habitantes del Estado, y cuando esta conducta ha puesto el Istmo en un predicamento difícil, el mismo ciudadano, en su calidad de particular, es uno de los que promueven la separación absoluta de aquel Estado, rompiendo los lazos fraternales que le unen a perpetuidad con los demás de la unión, queriendo arrebatarse así a ese interesante Estado el porvenir que se le espera cuando venga a ser, si no la capital, el centro de una grande confederación en el mundo de Colón».

No valieron, sin embargo, este regaño indirecto y esta falsa licorja para apartar al señor de la Guardia de su propósito firme e inquebrantable de seguir manteniendo alejado al Istmo de la contienda que habían empeñado las otras secciones de la Confederación, y desde el primer momento se negó a

entrar en un pacto de alianza que contra el Gobierno de ésta le propusieron los estados revolucionados del Cauca y Bolívar.

A obrar de este modo el señor Guardia, lo inducían sus propias convicciones, pues él pertenecía al partido *legitimista* o constitucional, opuesto al que con el nombre de federalista se había levantado en armas. Además, perdida para él la causa de la legitimidad, disueltos casi los lazos políticos y sociales que unían las varias secciones de la Nación, inclinadas varias de éstas a organizarse a su modo independientemente, rotos, en una palabra, los vínculos de la Confederación Granadina con la gran revolución en que ardía la República, la ocasión tenía que parecerle tentadora y propicia para que Panamá se constituyera en estado libre e independiente.

Y el Gobernador Guardia, como don Justo y otras personalidades de ambos partidos, era decidido campeón de la independencia del Estado. «Confieso, había dicho él cierta vez a aquel ciudadano, que no había tenido antes ocasión de meditar mucho sobre la materia: pero desde que le he prestado atención, me convengo cada día más de que para el Istmo la paz es una condición indispensable, y que no la tendremos asegurada mientras se vea arrastrado a las guerras civiles de la Nueva Granada, únicas acaso que le amenazan, pues que las interiores del Estado casi siempre tienen relación con aquéllas». Desgraciadamente esta idea de la independencia que había sido acogida generalmente en los departamentos de Fábrega y Chiriquí tuvo que ir decayendo porque en la capital del estado tenía pocos adictos y porque ya se comenzaba a ver el triunfo general de los federalistas.

Por lo meros, sin embargo, podía ensayarse un gesto decidido, y lo ensayó don Santiago de la Guardia con su declaración explícita de que el Istmo «no reanudaría los vínculos con la nación granadina sino en condiciones que le permitiesen gozar de la autonomía que su bienestar hacía indispensable.»

Véase cómo relata estos hechos el Dr. Arosemena en un folleto sobre «El Convenio de Colón o sea los intereses políticos del Estado de Panamá como miembro de la Unión Granadina», escrito en Diciembre de 1862 y publicado en 1863 en Cartagena:

La mayoría de los habitantes que componen el Estado de Panamá, fuerza es confesarlo, no se distinguen por sus avanzados conocimientos en la ciencia política; y como sus intereses, según hemos visto, aconsejan la paz, el principio de la legitimidad, tan difícil de definir, y el del orden, que todos los gobiernos tienen buen cuidado de recomendar, encuentran allí una ciega acogida que influye casi de una manera absoluta la conducta de sus moradores, naturales y extranjeros.

Pero si no es de los primeros en adoptar los cambios políticos que la guerra hace surgir en el resto de la nación, tiene el buen sentido de reconocer los hechos consumados, y de no insistir obstinada, cruel y sofísticamente, sosteniendo principios inadmisibles, y que aunque tengan un carácter político en la experiencia, no son ya sino la expresión de las pasiones o de los intereses privados. De ahí es que apenas fue derrocado el Gobierno de la Confederación

Granadina por el triunfo de las armas federalistas el 18 de Julio, el Estado de Panamá creyó terminados sus compromisos con aquel sistema político, y pensó en consultar sus intereses por los medios que la nueva situación indicaba.

Ya de antemano, y como base para hacer la guerra a que el Gobierno general provocaba de tantos modos, los Estados del Cauca, Bolívar, Magdalena y Santander, habían declarado roto el pacto de unión entrañado en la Constitución de 1858, por actos de sus Legislaturas o de sus Gobernadores autorizados por ellas; y aunque ofrecían restablecer más tarde la misma nacionalidad, se comprende que en esto procedían por un sentimiento de interés más bien que de deber, pues que el principio de la soberanía que los autorizaba para una separación, no los habría autorizado menos para asumir por entero y para siempre una vida independiente, si en ello hubiesen creído encontrar sus verdaderos intereses. Ya veremos más tarde que aquel derecho es una consecuencia natural, lógica y forzosa, de la soberanía inherente a los Estados federales.

Al declarar roto el pacto contenido en la Constitución de 1858 los Estados que antes se mencionaron partían del principio «que el Congreso había expedido ciertas leyes contraviniendo a dicha Constitución», entre las cuales figuraban, en primer término, la de «elecciones» sancionada en 1859, que monopolizando el sufragio en un partido, echaba por tierra el principio republicano consagrado expresamente en nuestras instituciones, y la de «orden público», expedida por el Congreso de 1860, viciosa hechura de la primera, y la cual convertía en una verdadera burla el poder y la existencia propia de los Estados, que son los contratantes en el sistema federal.

Recordemos aquí por ser oportuno, cómo razonaban sobre aquellas bases los que no pertenecían al círculo privilegiado por las mencionadas leyes destructoras de la federación. «Los Estados confederados por la Constitución de 1858 existían antes que ella, en virtud de los actos especiales que los crearon de 1855 a 1857, y debían a dichos actos la soberanía propia de todo Estado que legisla en lo civil y penal. El Congreso no podía ejercer otras atribuciones que las que le daba la Constitución, y al quebrantarla sancionando andas menos que leyes cuya tendencia era desnaturalizar las instituciones, rompía sus títulos, faltaba al pacto constitucional, y los Estados reasumían su soberanía para disponer de su suerte como a bien tuviesen.»

Ya que el Estado de Panamá no hubiese dado de una manera expresa tan alta significación a los desmanes del Congreso, sí creyó que éste había traspasado sus facultades, y por lo menos, cuando con el triunfo del 18 de Julio vio desvanecerse hasta las apariencias del Gobierno de la Confederación, creyó que había llegado también para él el momento de obrar con libertad, y disponer de su suerte consultando sus verdaderos intereses.

Algunos meses antes de aquel triunfo, los Estados del Cauca y de Bolívar por medio de Plenipotenciarios, celebraron un tratado a 10 de Septiembre de 1860 en la ciudad de Cartagena, al cual se adhirieron posteriormente los Estados de Santander, Magdalena y Tolima (creado durante la guerra), es decir, la mayoría numérica de la totalidad de los Estados; y si no se adhirieron al mismo pacto los Estados de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, fue porque el primero no ha venido a ser libertado sino últimamente de la oligarquía que lo supeditaba, y los otros dos no lo fueron sino en los momentos en que por decreto de 20 de Julio se creaba un Congreso de Plenipotenciarios de todos los Estados, para revalidar el pacto de Cartagena y convocar una convención.

El tratado de Cartagena consultaba en su época, a juicio de los antagonistas del círculo oficial, y consulta todavía en nuestro concepto, los principios estrictamente federales destinados a desarrollar por entero y a poner para siempre a cubierto contra las asechanzas de sus enemigos, el sistema que la Constitución de 1858 quiso plantear, y que los funcionarios obligados a cumplirla supieron bastardear y casi destruir. Era una verdadera reacción contra la tendencia centralizadora de los Poderes nacionales durante los años de 1859 y 1860, que ha perdido todo lo que tenía de favorable a la soberanía de los Estados, y que a la corta o a la larga tendrá que formularse en una Constitución, porque todo lo que no se conforme con aquellos principios es una inconsecuencia con el punto de partida en el sistema federal: la mayor amplitud posible en la libertad de los Estados.

Si esos principios se hallaron impracticables en tesis general, no lo sabemos pero sí puede asegurarse que no es la propia experiencia quien lo ha demostrado, puesto que no se han llevado a ejecución, y sea cual fuere la suerte que hubiesen de correr en su aplicación a los demás Estados Granadinos, es indudable que en el Estado de Panamá no presentarían dificultad alguna. Hallándose de acuerdo con el derecho y con el interés del Estado, los funcionarios de éste los acogieron, y a su amparo consintieron en incorporarlo a la nueva entidad nacional de que el tratado venía a ser el fundamento y que se denominó *Estados Unidos de Nueva Granada*.

Ni fue solicitada la incorporación por el Estado de Panamá, libre de todo vínculo nacional con el resto de la antigua Confederación después que el Gobierno de ésta desapareció. El de la nueva entidad nos invitó a entrar en ella en nuestra calidad de Estado Soberano, confiriendo poder al señor Manuel Murillo, para ajustar un convenio al intento, reconociendo por el tenor de la credencial, que era nuestra voluntad y sólo ella, lo que podía ligarnos a un nuevo pacto de unión.

El señor Murillo, como hombre de principios y consecuente siempre con ellos, cumplió su misión de una manera digna. El ciudadano Gobernador del Estado le manifestó el deseo de que éste hiciese parte de la Unión Granadina, en los términos del tratado de Cartagena con cuyas cláusulas se nos brindaba; pero haciendo tales explicaciones o amplificaciones, que sin alterarlo en el fondo, se consultasen mejor los grandes y especiales intereses de esta importante sección de Hispano-América.

Discutidos con detención todos los puntos que lo merecían, y después de varias conferencias tenidas en el espacio de menos de dos días quedó acordado el convenio que se firmó en Colón el 6 de Septiembre de 1860, y que es generalmente conocido. Todos sus artículos fueron meditados, y aceptados a sabiendas por el negociador granadino, en los términos que juzgó convenientes para ambas partes.»

El texto de ese convenio es como sigue:

«Los infrascritos, Santiago de la Guardia, Gobernador del Estado de Panamá, por una parte, y Manuel Murillo Toro, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de la Nueva Granada, por la otra, en vista de las circunstancias en que se halla el territorio de la que fue Confederación Granadina, y considerando la necesidad de poner término a la condición anómala de este Estado, cuyos intereses reclaman el reconocimiento de un Gobierno nacional y un Pacto de Unión en que se consagren los principios federales propiamente dichos, han convenido en el siguiente arreglo cuya ejecución dependerá de la aprobación de que se trata en el artículo final.

Art. 1º. El Estado Federal de Panamá se incorpora a la nueva entidad nacional que se denomina Estados Unidos de la Nueva Granada y queda en consecuencia formando uno de los Estados soberanos federales que componen dicha asociación en los términos del tratado que se ajustó en Cartagena el 10 de Septiembre de 1860 entre los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y el Cauca, al cual se adhiere el Estado de Panamá con las mismas reservas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2º. De conformidad con el Decreto de 20 de Julio último, referente al de 22 de Marzo anterior, el Estado de Panamá enviará a la capital de los Estados Unidos de la Nueva Granada un Representante al Congreso de Plenipotenciarios para la revalidación del pacto de la unión y convocatoria de la convención nacional que ha de acordar la constitución, quedando por lo mismo incorporado a los Estados Unidos mencionados; pero el Estado, en uso de su soberanía, se reserva negar su aprobación a dicho nuevo pacto y a la constitución que lo desarrolle, siempre que a su juicio se vulneren en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho tratado de Cartagena de 10 de Septiembre, complementado por el presente; así como si no se reconoce en favor del Istmo, en las guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado de los Estados Unidos de Norte América en las guerras internacionales. En consecuencia y para mayor claridad en la inteligencia del tratado de 10 de Septiembre entre los Estados de Bolívar y el Cauca, se estipula perentoriamente:

1º. Que no habrá en el Estado de Panamá otros empleados públicos con jurisdicción o mando que los creados por las leyes del Estado, los cuales serán al mismo tiempo agentes del Gobierno de los Estados Unidos de la Nueva Granada en todos los negocios que son o fueren de su incumbencia;

2º. Que la administración de justicia será independiente en el Estado, y los actos de sus funcionarios judiciales exequibles sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios, en todo lo que dicha administración y dichos actos no se refieran a los negocios propios del Gobierno nacional.

3º. El Gobierno de los Estados Unidos no podrá ocupar militarmente ningún punto del territorio del Estado sin consentimiento expreso del Gobernador de éste, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar; y

4º. Que todas las rentas, propiedades y derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá pertenecerán a éste en adelante en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de Septiembre de 1860 entre Bolívar y el Cauca, salvos las obligaciones, compromisos y empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos y en los cuales se sustituyan los Estados Unidos, a condición de que lo que erogare o deje de percibir el Estado por tal motivo, se deduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos generales de la Unión menos el valor de las tierras baldías que fuere preciso ceder en virtud de promesas anteriores respecto del cual no se hará dicha deducción.

Art. 3º. El territorio de Panamá, sus habitantes y gobierno serán reconocidos como perfectamente neutrales en las guerras civiles o de rebelión que surjan en el resto del territorio de los Estados Unidos, en los mismos términos en que el artículo 35 del tratado con los Estados Unidos del Norte los reconoce y el derecho internacional define y estatuye la neutralidad para los pueblos extranjeros.

Art. 4º. Se ha convenido además en que la neutralidad de que trata el artículo anterior, será practicada religiosamente desde ahora de manera que este Estado no tomará parte alguna en favor ni en contra del Gobierno de la Unión, mientras sea combatido por los partidarios de la extinguida Confederación y del Gobierno que la representaba. Tampoco será abligado el Estado de Panamá a contribuir por medio de empréstitos forzosos o contribuciones extraordinarias para gastos hechos o por hacer en la lucha actualmente empeñada en los otros Estados.

Art. 5º. El Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada reconocerá los gastos hechos u ordenados hasta esta fecha en el Estado de Panamá para objetos nacionales, siempre que se comprueben debidamente y estuvieren autorizados por las leyes que regían en la Confederación. Del mismo modo serán reconocidos a cargo de la Unión los gastos absolutamente indispensables para licenciar y enviar a sus casas a los individuos de la guarnición que en nombre y por cuenta de la extinguida Confederación Granadina existe aún en la ciudad de Panamá.

Art. 6º. Los individuos encarcelados o de cualquier otro modo perseguidos, con proceso o sin él, por motivos provenientes de la guerra civil que se ha sostenido en los otros Estados, serán inmediatamente puestos en completa libertad.

Art. 7º. Los buques, armas y otros elementos de guerra que se hayan adquirido con fondos de la extinguida Confederación serán puestos a disposición del Gobierno de los Estados como propiedades nacionales.

Art. 8º. El presente convenio se someterá al examen y aprobación de la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá actualmente reunida, sin cuya aprobación no puede llevarse a efecto.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente Convenio, en Colón, a seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y serán autorizados por el Secretario de Estado.

S. DE LA GUARDIA.—M. MURILLO.—El Secretario de Estado, B. ARCE MATA

La redacción del proyecto de Convenio de Colón fue debida al Dr. Justo Arosemena, como él mismo lo confiesa en las siguientes líneas: «El señor Murillo era amigo personal del señor Guardia, como lo era y lo es mío. El señor Guardia quiso, antes de verse con aquél, asociarse a dos o más individuos de *diferentes partidos*, e hízolo así intencionalmente para evitar censuras. Designóme entre los liberales y me excusé varias veces. Insistió, y tuve que prestar al país aquel servicio. También llevó consigo, además del Secretario de Estado, a los señores José Arosemena y Ricardo Planas, ambos reputados conservadores.

El señor Murillo propuso una adhesión conforme con el tratado de Cartagena que era entonces el vínculo de unión de los Estados Granadinos hasta allí separados de la antigua Confederación. Era necesario además presentar alicientes, para la incorporación, al Gobernador que ya la había rehusado antes, y a sus asociados conservadores, que no podían estar muy dispuestos a ella. Por lo mismo, las condiciones que por parte del Estado se exigieron fueron aceptadas, y una vez convenidos los negociadores en los puntos principales, el señor Guardia me encargó redactase un proyecto de convenio (que

conservo) y este mismo borrador fue objeto de nuevas discusiones. Introdujéronle muchas reformas, principalmente en punto a redacción y no pocas adiciones, los señores José Arosemena y Murillo.

El convenio definitivo fue escrito por el último, y el texto, de su letra, fue copiado en limpio por duplicado, de que un ejemplar escribió el señor F. Porras y el otro un joven amanuense que acompañaba al señor Dr. Murillo.»⁽¹⁾

El Convenio de Colón fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Estado el 15 de Octubre de 1861 y el 19 el Secretario de Estado dirigió una circular a los prefectos departamentales para explicarles los motivos que determinaron sus diversas cláusulas. «Posteriormente—se decía allí—el hecho de haber sido ocupada por las fuerzas de los Estados Unidos de la Nueva Granada la ciudad de Bogotá, capital *única* de la Confederación al tenor del inciso 12, artículo 29 de la Constitución nacional de 22 de Mayo de 1858; el hecho de haber sido derrocado el Gobierno de la Confederación, que ha dejado de existir desde el 18 de Julio último, día en que tuvo lugar la ocupación de Bogotá; el hecho de haberse desmembrado la Confederación Granadina formando varios de sus estados una nueva entidad política denominada *Estados Unidos de Nueva Granada*; son suficientes para demostrar, que roto el pacto federal de 1858, y no existiendo un Gobierno general en ejercicio en la Confederación, a lo menos según lo define y establece el artículo 14 de la Constitución de 22 de Mayo de 1858; el Estado de Panamá, en fuerza y por virtud de tales acontecimientos, vino a quedar en perfecto derecho *para ejercer de lleno su soberanía*, reasumida por él desde el momento en que faltó en la República el Gobierno general, a quien tenía delegada la parte de soberanía que él, como los demás estados confederados, delegaran al Gobierno de la Confederación. Es por tanto evidente, y no puede de consiguiente desconocerse, el perfecto derecho con que este Estado, en ejercicio de su soberanía, ha podido decidir sobre su suerte, permaneciendo en absoluta independencia, o adhiriéndose a la nueva asociación política formada por diversos estados de la República; y fue por esto que el Ciudadano Gobernador, en uso de la atribución que le señala el inciso 7º, artículo 34 de la Constitución del Estado, celebró en la ciudad de Colón, el día 6 de Septiembre último, el Convenio por el cual el Estado de Panamá se incorpora a la Unión Granadina, a que acaba de dar su aprobación la Asamblea, como lo verá Ud. por la ley de 15 de los corrientes, adjunta a la presente carta oficial.»

«Sea que el pacto constitucional de 1858 hubiese quedado roto desde que se expidieron las leyes inconstitucionales de 1859, sea que no hubiese quedado insubsistente sino cuando las armas levantadas para derrocar el Gobierno que había osado sancionarlas plantaron su triunfante bandera en la Plaza de Bogotá, la consecuencia es la misma para el Estado de Panamá—observa el Dr. Arosemena en su folleto citado acerca de «El Convenio de Colón»—.

(1) Justo Arosemena.—*El ex-Fleñipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Gil Colónie.*

«Después del 18 de Julio—continúa—pudo usar de su plena soberanía, ya asumiendo una existencia del todo independiente, ya adhiriéndose a la nueva entidad nacional que había surgido de la guerra entre varios Estados y el Gobierno de la Confederación Granadina. Así lo comprendió el Gobierno provisorio de la nueva Unión al invitar al Estado de Panamá, por medio del comisionado señor Murillo, a entrar en aquélla de conformidad con el tratado de Cartagena, y así se reconoció virtualmente por el Convenio de Colón.

Como los principios consignados en aquel tratado consultaban de la manera más completa los intereses del Estado de Panamá, no hubo necesidad sino de explicarlos un poco a fin de evitar en lo sucesivo malas interpretaciones, y adicionarlos con un nuevo principio vital para el Estado a que pertenecemos, y que por otra parte se hallaba ya sentado en algunos actos importantes y obligatorios para el Gobierno Nacional: hablamos de la neutralidad del Istmo en los casos de guerra civil de la Unión Granadina. Los actos a que se alude son el artículo 35 del tratado de 1847 ajustado con los Estados Unidos del Norte, y el 4.º de la ley de 15 de Mayo de 1857, que ordenó al Poder Ejecutivo celebrar con otras naciones tratados que contuviesen el mismo principio. Y obsérvese que en dichos actos no se alude al solo caso de guerra internacional, sino que se procura obtener la garantía de la neutralidad para toda clase de guerra, puesto que el objeto es precaver la ruta interoceánica de los efectos consiguientes a operaciones militares.

Sea de ello lo que fuere, el Estado de Panamá tenía perfecto derecho para solicitar la expresa consignación de aquel principio que le es de necesidad absoluta, y para pretender las explicaciones que sobre los demás del tratado de Cartagena se han introducido en el Convenio de Colón. Y de tal manera se consideraban sustanciales para dicho Estado, que en el mismo Convenio, según su artículo 2.º, se reservó el Estado la facultad de negar su aprobación al acto de revalidación contemplado por el decreto de 20 de Julio citado antes, y a la Constitución que lo desarrollase, siempre que a su juicio se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho tratado de Cartagena, de 10 de Septiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo en las guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norte América en las guerras internacionales.

Ni fue menos previsora la Asamblea de 1861, compuesta de Diputados distintos de los que componen la actual, cuando en el artículo 4.º de la ley por la cual se aprobó el mismo convenio de que venimos hablando, consignó el querer de los habitantes del Estado cuyo intérprete era en aquellos momentos solemnes. Ella dijo: «Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aun se encuentra, se autoriza al ciudadano Gobernador del Estado para que al reconstituírse la República lo incorpore a ella, siempre

que se le hagan las mismas concesiones que en el Convenio de 6 de Septiembre.»

Oigamos como historía el Dr. Arosemena los sucesos que siguieron al Convenio de Colón, en otro folleto suyo de que después hablaremos y en donde responde a ciertos cargos que le hizo el ciudadano don Gil Colunje: «No habíamos tenido bastante tiempo para enorgullecernos de *nuestra* obra, cuando empezamos a vernos rodeados de nuevas dificultades. El Congreso de plenipotenciarios, a que debía concurrir el de Panamá, se había reunido en Bogotá, y acordado en 20 de Septiembre un nuevo Pacto, que difería sustancialmente del de Cartagena, y aun mudaba el nombre de la nacionalidad a que se había incorporado nuestro estado. También había acordado un Pacto transitorio, sobre el modo de organizar un Gobierno provisional, de que haría parte un Consejo compuesto de Consejeros a razón de uno por cada Estado de la Unión.

Al recibirse tales instrumentos en Panamá, las opiniones se dividieron sobre la línea de conducta que debería seguir el Estado; unos pensaban que el Convenio de Colón había caducado, y que estábamos en el caso de *deliberar* nuevamente sobre la aceptación del Pacto de Bogotá. Otros creían que habiéndose hecho oportunamente la incorporación del Estado, según el tratado de Cartagena, y no habiendo sido aquél representado en el Congreso de Bogotá, no le obligaba el nuevo Pacto, ni podía su Gobierno aceptarlo lisa y llanamente mientras subsistiese la ley de 15 de Octubre aprobatoria del Convenio de Colón.

Entre los que pensaban del primer modo se hallaban, si la memoria no me es infiel, los señores José y Pablo Arosemena. Entre los que pensaban del segundo modo me hallaba yo. Fue esta la opinión que el señor Gobernador encontró más fundada, y en consecuencia me encargó la redacción de un proyecto de decreto, por el que se aceptasen condicionalmente los nuevos Pactos de Bogotá. Mi proyecto fue adoptado sin variarle una coma, y es el decreto de 6 de Septiembre de 1861.

Hecha la aceptación de los nuevos Pactos, y debiendo según el transitorio, nombrarse un Consejero de Gobierno, el Gobernador, señor Guardia, tuvo a bien designarme al intento, y lo hizo por la nota de 9 de Diciembre. Como hasta entonces no se había señalado remuneración alguna a aquel empleo, ni aun provisto de medios para los gastos de viaje de aquellos que lo obtuviesen, el Gobernador se fijó naturalmente en uno de los Diputados a la Convención, nombrados ya por la Asamblea del Estado, y entre los cuales me hallaba yo.

Aunque el Convenio de Colón y la ley que lo aprobó prescribían el nombramiento de un Plenipotenciario por el Estado de Panamá, el Gobernador se había abstenido de hacerlo, por la sencilla razón de que, según aquellos actos, el Plenipotenciario estaba destinado a concurrir al Congreso convocado para revalidar el Pacto de Cartagena, y la noticia de que ese Congreso se había reunido y concluido sus trabajos llegó a Panamá muy pocos días después de aprobado el Convenio de Colón por la Asamblea Legislativa. Pero por el correo que llegó a Panamá a principios de Enero (1862), se recibió una comunicación del Gobierno general excitando al del Estado para que nombrase Plenipotenciario, con objetos distintos del antes mencionado, y por lo mismo fuera del caso previsto por la ley nombróseme también para desempeñar aquel encargo, y ojalá que nunca se me hubiese nombrado.....

Al insinuarme el señor Guardia que pensaba hacer en mí el nombramiento de Plenipotenciario le presenté razones para excusarme de aceptar, entre otras, la de que no veía claro el objeto de aquel nombramiento. Contestóme que se aprovecharía la oportunidad para solicitar la aprobación expresa del Convenio de Colón, sobre que ya empezábamos a desconfiar.

Díjome que yo era el llamado a ese cargo, por mis relaciones en Bogotá etc., etc, y no creí que debía rehusar decididamente la aceptación.»

Es necesario leer las siguientes piezas del Secretario de Estado Dr. Pablo Arosemena y del Plenipotenciario Dr. Justo Arosemena:

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Secretaría de Estado.—Número 762.—Sección de Gobierno.

Panamá, a 10 de Diciembre de 1861.

Señor Justo Arosemena:

En uso de las amplias facultades de que se encuentra investido por el artículo 7º. de la ley 22 de Octubre de este año, y en vista del artículo 4º. del Pacto transitorio de 20 de Septiembre último, el ciudadano Gobernador ha tenido a bien nombrar a Ud. Consejero del Gobierno por este Estado de Panamá.

Cábeme la satisfacción de participar a Ud. tal nombramiento, excitándolo, de orden del ciudadano Gobernador, a que emprenda cuanto antes su marcha hacia la capital de la República, donde debe Ud. desempeñar las funciones correspondientes al alto empleo para que se le ha escogido.

Soy de Ud. atento seguro servidor,

PABLO AROSEMENA.»

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Secretaría de Estado.—Número 6.—Sección de Gobierno.

Panamá, a 9 de Enero de 1862.

Señor Justo Arosemena:

El ciudadano Gobernador ha dictado hoy un decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 15 de Octubre último, aprobatoria del Convenio de Colón, nombrando a Ud. Plenipotenciario por este Estado de Panamá.

En uso de la facultad que se confiere en la segunda parte del artículo 2º. citado, el ciudadano Gobernador autoriza a Ud. para que acepte y concluya un Pacto de Unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se halla publicado en la *Gaceta Oficial* autenticada que remito a Ud. junto con esta nota.

Felicitando a Ud. por la alta prueba de confianza con que lo ha honrado el Poder Ejecutivo, me suscribo de Ud. atento servidor,

PABLO AROSEMENA.»

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.

Panamá, a 13 de Enero de 1862.

Señor Secretario de Estado:

Con fecha del 9 y bajo el número 6, recibí antes de ayer la muy estimable nota de Ud. en que se sirve participarme, que el ciudadano Gobernador había tenido a bien nombrarme Plenipotenciario por este Estado, en vista de lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 15 de Octubre último, y «me autoriza para celebrar un pacto de Unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se halla publicado en la Gaceta Oficial número 206.»

Después de dar al Poder Ejecutivo las más expresivas gracias, por las reiteradas pruebas de confianza con que me honra, y de ofrecerle que llegado el caso procuraré desempeñar mi encargo con lealtad y patriotismo, he creído necesario solicitar por conducto de Ud. algunas explicaciones, que las circunstancias, a mi entender, imperiosamente demandan.

Siempre he creído que el Convenio de Colón y el decreto de 6 de Noviembre, complementario, eran hechos consumados, según los cuales el Estado de Panamá hacía parte de la Unión Colombiana en los términos especificados en aquellos actos solemnes. Como una consecuencia de ellos, había creído también que el nombramiento de Plenipotenciario por este Estado era innecesario, toda vez que su objeto era concurrir a la celebración del Pacto, que tuvo lugar en 20 de Septiembre, cuando aun no había podido elegirse el representante de Panamá, y que se aceptó por su Gobierno en 6 de Noviembre, por uno de los medios que el mismo Pacto establecía en su artículo 37.

No comprendo, pues, bien cuál sea la necesidad ni cuál será la oportunidad de un nuevo Pacto, y aun llevo a dudar si rige el convenio de 6 de setiembre, en vista de la comunicación a que respondo, cónsona en cierto modo con algunos actos oficiales del Gobierno de la Unión, en que se prescinde absolutamente de las cláusulas del convenio. Caso que éste no subsista, o no se considere suficientemente aprobado por el Gobierno de la Unión, comprendo entonces la necesidad de otro convenio; pero ignoro si habrá oportunidad de celebrarlo con los Plenipotenciarios de los demás Estados, pues su misión expiró; y además no veo probabilidad de que se obtuviesen entonces las cláusulas que hoy se desechasen, y que hubiesen impedido al Convenio de Colón ser completamente aceptable por el Gobierno provisorio.

Otra duda grave me ocurre sobre la manera como deba conducirme en mi calidad de Consejero del Gobierno por el Estado de Panamá.

Este empleo supone la incorporación definitiva del Estado de Panamá a la Unión Colombiana, en virtud de los actos a que me referí anteriormente, y si estos actos no se hallan consumados, como hay razón para temerlo, en cuanto a las condiciones con que se hizo la incorporación, esta es nula, el nombramiento de Consejero insubsistente, y yo no debo tomar asiento en un cuerpo en que el Estado de Panamá no puede estar representado.

Deseando proceder con acierto, y no dejar a mi solo juicio y responsabilidad la solución de tan importantes cuestiones espero que Ud. se sirva someterlas a la decisión ilustrada del ciudadano Gobernador, y aceptar entre tanto las protestas de alta consideración y aprecio individual con que me suscribo de Ud. muy atento servidor,

JUSTO AROSEMENA.»

«Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Secretaría de Estado.—Sección de Gobierno.—Número 26.

Señor Justo Arosemena, Representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios etc., etc.

Impuesto el ciudadano Gobernador de la nota que Ud. me dirigió con fecha 13 de los corrientes, solicitando algunas explicaciones que, a su juicio, demandan imperiosamente las circunstancias, a efecto de que Ud. pueda llenar convenientemente los deberes del honroso y delicado cargo que se le ha conferido, me ha ordenado que dé a Ud. la siguiente respuesta.

Por el convenio de 6 de Setiembre último, ajustado en la ciudad de Colón entre el ciudadano Gobernador y el señor Manuel Murillo, Comisionado del Gobierno Nacional, el Estado de Panamá se incorporó a la entidad política denominada entonces *Estados Unidos de Nueva Granada*, en los términos del tratado que en 10 de Setiembre de 1860 celebraron en Cartagena los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y Cauca, al cual se adhirió el de Panamá, aunque con ciertas condiciones y reservas.

Requirióse únicamente para que el Convenio de Colón empezara a cumplirse, su aprobación por la Asamblea Legislativa, que la impartió en ley expedida el 14 de Octubre último, sancionada por el Poder Ejecutivo, el 15 del mismo mes. Por eso desde esta última fecha, el convenio principió a tener efecto, juzgándose un hecho consumado la anexión del Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, en los términos de aquel solemne acto.

Pero antes de que en la capital de la República pudiera tenerse conocimiento de la adhesión de este Estado al tratado de Cartagena, los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, concluyeron un Pacto de Unión, en el cual se prescindía, aunque no absolutamente, de los Estados de Antioquia y Panamá, pues se convino en el siguiente artículo: «Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente pacto por medio de sus Gobiernos o de Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto, o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el gobierno de la Unión, para lo cual se acreditarán por éste Ministros Plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la Unión Colombiana».

El nuevo Pacto de Bogotá abrogó el Convenio de Colón, cuyas estipulaciones no era posible hermanar con las que contenía aquél; y el ciudadano Gobernador, en uso de sus facultades legales, expidió el decreto de 6 de noviembre último, sobre aceptación condicional del Pacto de la Unión Colombiana, decreto que está apoyado en muy poderosas razones. Siendo *condicional* esa aceptación, no puede considerarse que el Estado de Panamá se halla definitivamente incorporado en la Unión Colombiana, lo que es altamente importante conseguir «para establecer de un modo regular las relaciones del Estado con el Gobierno General». De aquí nace la necesidad de que se celebre un nuevo Pacto.

.....
Respecto a instrucciones nada tengo que agregar a lo que dije a Ud. en nota de 9 de los corrientes, número 6: el ciudadano Gobernador no podría dar otras sin excederse evidentemente de sus facultades, y lo que es todavía más grave, sin contrariar los deseos del pueblo de que es Jefe, claramente manifestados en la ley de 15 de Octubre de 1861.

Sin embargo, si no fuere posible obtener la aceptación de las condiciones bajo las cuales está dispuesto el Estado de Panamá a unirse a los demás que hoy constituyen la Unión Colombiana o que lleguen a constituirla en lo sucesivo, Ud. podrá convenir en cualesquiera otras estipulaciones que considere convenientes al Istmo, a reserva de que sean sometidas al examen de la Asamblea Legislativa del Estado.

El empleo de Consejero del Gobierno supone, como Ud. lo dice muy bien, la incorporación definitiva del Estado de Panamá al de la Unión Colombiana. Por eso Ud. no principiará a ejercer las funciones de tal empleo, interín aquella corporación no tenga lugar.

Por lo demás, el patriotismo y buen juicio de Ud. inspiran al ciudadano Gobernador tal confianza que él se halla persuadido de que Ud. llenará a satisfacción general los deberes que ha contraído al aceptar el cargo de Representante del Estado de Panamá al Congreso de Plenipotenciarios. Cábeme el honor de suscribirme de Ud. muy atento servidor,

PABLO AROSEMENA.»

Sobre el tratado de Cartagena y el Pacto de la Unión que lo substituyó, trae el Dr. Arosemena, a quien exprofeso queremos seguir paso a paso, estos conceptos en su estudio acerca del Convenio de Colón ya varias veces citado:

«En sólo 14 artículos el tratado de Cartagena consultó tres grandes objetos, únicos que había que consultar durante la lucha revolucionaria: 1º. llenó el vacío que en el personal de la administración Suprema dejaba la desaparición del Gobierno de la Confederación destinado a morir; 2º. trazó como regla de conducta del nuevo Gobierno la Constitución de 1858, en cuanto no fuese contraria a los principios que la experiencia había indicado como naturales en el sistema federal, o como indispensables para su conservación; y 3º. proclamó esos principios, que consistían principalmente en hacer voluntaria la Unión de los Estados; en prohibir al Gobierno general la ocupación militar de aquéllos, sin el consentimiento propio, excepto el caso de subversión del orden general; en acordarles la libre elección, según sus leyes, de los funcionarios federales; en no permitir en los Estados otros empleados con mando o jurisdicción que los suyos propios; y abandonarles enteramente la materia fiscal, obligándoles sólo a contribuir con un subsidio para los gastos generales. También proveyó para la reunión de una Convención que constituyese definitivamente la nueva entidad nacional; y respetuoso a la soberanía de los Estados, que acababa de proclamar en tan alta voz, exigió la aprobación de éstos, la ratificación de sus cláusulas y el canje de las ratificaciones, para que pudiera llevarse a efecto. Así se ejecutó, y desde entonces el tratado de Cartagena fue para los Estados que quisieron aceptarlo, la única organización política de carácter general, que debía regir en la tierra granadina, mientras se expedía la nueva Constitución.

Pero el decreto de 20 de Julio dio, sin advertirlo quizá, margen para una notable alteración en el orden de cosas establecido y destinado a subsistir mientras se reunía la Convención, que conforme a él mismo debía reunirse tan pronto como las circunstancias lo permitiesen. Bien que el tratado de Cartagena, única regla de conducta del nuevo Gobierno, nada hubiese estatuído sobre su revalidación, tal vez no era inoportuna, por cuanto la mayoría de los Estados cuya nueva Confederación se deseaba, aun no lo habían

aceptado a la fecha en que se creó el Congreso de Plenipotenciarios. Sea de ello lo que fuere, lo que no admite duda es que la idea de la *revalidación* no entrañaba la de alteración y menos alteración sustancial, de los principios consagrados en el tratado que nos ocupa. Para que ella fuese aceptable, se requerían tres condiciones que no hemos visto cumplidas: 1a. que los Plenipotenciarios hubiesen recibido su nombramiento de fuentes más populares de lo que lo era el Gobierno actual de los Estados a quienes representaban; 2a. que hubiesen sido autorizados para introducir alteraciones en el Pacto de Unión; y 3a. que las nuevas estipulaciones ajustadas entre los Plenipotenciarios, hubiesen obtenido la aprobación de los Estados comitentes representados por sus legislaturas. Esta última condición, que, como se sabe, es forzosa en todos los casos de tratados entre entidades soberanas, y que se exigió y cumplió respecto al tratado cuya revalidación se pretendía, era aún más necesaria en el nuevo pacto, por lo mismo que sus negociadores no habían recibido instrucciones para celebrarlo.

No cumple a nuestro propósito hacer un detenido análisis del Pacto de 20 de Setiembre de 1861, comparado con el de 10 del mismo mes, año de 1860. Pero no podemos menos que referir al lector el artículo que sobre ese asunto se publicó en esta ciudad en el número 4º. del periódico titulado el *Federalista*. De acuerdo con las observaciones que contiene, nosotros, pensamos que en varias de sus cláusulas «se aleja del punto de partida», ofreciendo una combinación contradictoria y haciendo muy difícil la permanencia de la Unión, acaso «espantado de las consecuencias del principio mismo» que preparó su advenimiento, y afectado por la ley natural, política como física, que hace cambiar el aspecto de los objetos según el lugar desde donde se contemplan.

Tal fue el Pacto de la Unión Colombiana sustituido al tratado de Cartagena que fundó la Unión Granadina, y ajustado en Bogotá a 20 de Setiembre de 1861 por los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, o sea, todos los de la antigua Confederación, excepto sólo los de Antioquia y Panamá. Es muy posible que sus innovaciones fuesen necesarias por impracticabilidad de los principios netamente federales contenidos en el instrumento a que se sustituyó. Tal es la opinión de varias personas respetables y amigas de la federación, y no seremos nosotros quienes pretendamos proclamar nuestro propio parecer como concluyente en materia tan ardua. Pero si cedemos gustosos al juicio de otras personas competentes en lo que mira a la aplicación general de los principios asentados en el tratado de Cartagena, tenemos la firme convicción de que ellos son perfectamente aplicables y de absoluta necesidad al Estado de Panamá; y es esa la única razón por qué su Legislatura ha declarado ser la voluntad de este pueblo no hacer parte de la Nueva Granada, sino bajo la influencia bienhechora de tales principios.

Esa misma razón agregada al deber en que estaba de cumplir las leyes de la Legislatura, hicieron que el ciudadano Gobernador, en vista del pacto de 20 de Setiembre y de su artículo 37, por decreto de 6 de Noviembre lo aceptase de un modo condicional, es decir, en cuanto no se opusiese al Convenio de Colón. Mal o bien, los Estados que se citaron antes fueron representados en el Congreso de Bogotá que celebró el pacto a que nos referimos; pero el de Panamá, como el de Antioquia, no tuvieron allí Representante, y era por tanto necesario, atendida la naturaleza misma del asunto y en debido respeto a la soberanía de los dos últimos Estados, contar con su

voluntad respecto a la aceptación de los términos en que había quedado definida la nueva Unión política de los Estados concurrentes.

Así se hizo, como se ve por el artículo 37, cuyo tenor muestra, que aquellos Estados o sus Representantes, comprendían bien su falta de derecho para imponer a los ausentes obligaciones a que no constaba que quisieran someterse. Dice así: «Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, *siempre que* acepten el presente pacto por medio de sus Gobiernos o Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto; o por convenios o *estipulaciones especiales* que ajusten y firmen con el Gobierno de la Unión, para lo cual se acreditarán por éste Ministros Plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la Unión Colombiana».

Infiérese de aquí muy claramente: 1º. que los Estados de Panamá y Antioquia no se considerarían como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, si no aceptaban el pacto de unión que se les ofrecía; 2º. que dichos Estados podían ingresar en la Unión en virtud de estipulaciones especiales, o lo que es lo mismo, distintas de aquellas que se habían acordado entre los Estados signatarios del pacto de Bogotá. Hé aquí, pues, que el ciudadano Gobernador de Panamá, en su citado decreto de 6 de Noviembre, consultó no solamente los intereses y las leyes del Estado cuya administración le estaba confiada, sino aun el texto mismo del pacto de unión que por dicho decreto aceptó.

Así parece haberlo entendido el Ministro Plenipotenciario, Sr. Manuel de Jesús Quijano, designado por decreto de 7 de Octubre «para el efecto de conseguir, según las instrucciones que se le disen, la aceptación, por parte del Estado de Panamá, del Pacto de Unión, Liga y Confederación del 20 de Setiembre y el transitorio de la misma fecha»; pues habiendo llegado a Panamá cuando ya se había expedido el decreto de 6 de Noviembre, y a tiempo que se publicaba en el R. O. número 35, manifestó que su misión había venido a ser poco menos que inútil en vista del decreto de la Gobernación, y sin duda no habría pensado de ese modo si hubiese creído que no podía aceptar condicionalmente el pacto de Unión. El Sr. Quijano permaneció en Panamá muchos meses, aguardando nuevas instrucciones, que pidió al Gobierno Supremo y que jamás recibió: prueba suficiente de que este mismo no juzgaba entonces indebida o errónea aquella aceptación condicional, pues nada más fácil en el caso contrario, que insistir por medio del Ministro acreditado en Panamá, y mediante nuevas o reiteradas instrucciones, en la aceptación lisa y llana del mencionado pacto.

Con todo, parece que el Gobierno provisorio de la Unión hallaba fuera de sus facultades admitir el Estado de Panamá en la Unión Colombiana bajo condiciones que no eran comunes a los demás Estados; mientras que no podía tampoco rechazarlo, ni tenerlo como miembro de la Unión Granadina a que se había incorporado por el Convenio de Colón, por haberse ella transformado, próximamente después de celebrado éste, en la nueva entidad denominada *Estados Unidos de Colombia*, cuyas bases diferían, como hemos visto, de aquellas en que había descansado la primera. De aquí las dificultades que atravesó por más de un año el Estado de Panamá: dificultades de donde se tomó pretexto, más o menos plausible, para la revolución que dio en tierra con el poder y con la vida del celoso Gobernador Sr. S. de la Guardia».

Esas dificultades comenzaron con la violación de la neutralidad del Es-

tado del Istmo por tropas de la Unión enviadas por el Supremo Jefe de la guerra, que no podía ocultar su mala voluntad contra Panamá.

El 7 de Junio de 1862 se presentaron en Colón, procedentes del Estado de Bolívar, unos doscientos cincuenta hombres a las órdenes del Coronel Peregrino Santacloma, con órdenes del Gobierno general de ocupar militarmente la capital istmeña; todo esto «sin que hubiese sido solicitado por el Gobierno del Estado de Panamá, ni se hubiese pedido el consentimiento del Gobernador, ni aun constase o se supiese que el Gobierno del Estado carecía de fuerza necesaria para garantizar la seguridad del tránsito entre los dos océanos»

«Al anunciar su arribo al puerto de Colón—continúa el Dr. Arosemena—⁽¹⁾ el Coronel Jefe de la fuerza expedicionaria dijo al Gobernador, en nota del mismo día 7, que ofrecía sus respetos y *estricta sumisión* al Gobierno del Estado; pero al rehusarle éste que pasase a la ciudad de Panamá, dirigió una circular a los Cónsules extranjeros, en que se leen estos dos fragmentos: «El Gobierno de Colombia, que hoy *represento*, en la misión que me ha encomendado, comprende perfectamente que su principal crédito consiste en las efectivas garantías que hasta hoy ha dado, y continuará dando a las personas e intereses de todos los ciudadanos, ya nacionales como extranjeros, garantías que yo *sabré* asegurar, por respeto a las *instrucciones* que debo cumplir, y por honor del mismo puesto que desempeño. El objeto, pues, de esta nota es protestar a Ud. de la manera más solemne, ya sea permanezca como hasta ahora estacionado en esta ciudad, o ya que por obedecer las *órdenes* del Gobierno de *mi patria*, me *viere forzado* a emprender la marcha de las tropas hacia esta capital, mi primer cuidado será, etc.».

No es fácil conciliar este lenguaje con el de la nota ya citada, en que se protesta *estricta sumisión* al Gobierno del Estado. Por lo menos es indudable que esa sumisión tenía sus reservas, previstas y explicadas probablemente en las *órdenes* e *instrucciones* recibidas como consecuencia de la *misión* encomendada al Sr. Coronel. ¿Cuál era esa misión? Ostensiblemente había una que no puede ser más natural ni más laudable, y que se alegó por el Gobierno general. El Istmo estaba expuesto a hostilidades de muy serias consecuencias para la causa federal, y era preciso ponerlo a cubierto de ese peligro reforzando su escasa guarnición. Por si hubiera existido una completa inteligencia entre el Gobierno del Estado y el de la Unión, nada más fácil que ponerse de acuerdo sobre el envío y estacionamiento de la fuerza nacional, tanto más, cuanto que los enemigos de aquella causa no habían reconocido el principio de la neutralidad del Istmo, y podían sin escrúpulo atacarlo de un momento a otro, y convertirlo en centro de operaciones contra los demás Estados en guerra con la Confederación, como lo había sido antes del Convenio que lo trajo al nuevo orden de cosas. No había sin embargo ninguna cordialidad entre los dos Gobiernos. El del Estado sospechaba que el de la Unión sólo aceptaba el Convenio en la parte favorable, y éste sospechaba que aquél, descontento de la situación, viese con indiferencia el triunfo de los enemigos. No será por lo mismo temerario suponer que la expedición trajo, además de la misión ostensible, una misión secreta.

(1) *El Convenio de Colón.*

En la comunicación con que el Sr. Secretario General del Presidente provisorio de la Unión participaba los objetos de la expedición enviada a este Estado, se menciona el de «que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión». A lo que contestó muy acertadamente el Sr. Secretario de Estado, a nombre del Ciudadano Gobernador, con las observaciones que siguen: «Viene la fuerza al mando de Ud. a prestar apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión. ¿De qué decretos y de qué disposiciones se trata? ¿De los que ha expedido y continúe expidiendo el Gobierno de la Unión en todas aquellas materias en que el Estado de Panamá no se ha reservado la plenitud de su soberanía? Esos decretos se cumplen sin dificultad alguna en todo el territorio del Estado, sin que sea necesario el empleo de fuerza. ¿Se trata de *todos* los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión, incluso por consiguiente los que, cumplidos en este Estado, echarían por tierra los derechos de soberanía que el Estado adquirió desde su inauguración, y los demás que se le reconocieron y acordaron en el convenio celebrado en Colón el 6 de Noviembre de 1861? La nota del Sr. Secretario General no establece excepción alguna; y si es así, como parece natural entenderlo, el Ciudadano Gobernador no puede consentir, sin faltar a sus más claros deberes como mandatario del Estado y hasta a su misma dignidad de magistrado y de hombre, que venga una fuerza cualquiera a hacer cumplir, en el territorio que él manda, decretos y disposiciones incompatibles con los dictados por la Legislatura de esta sección, en el pleno y perfecto uso de sus prerrogativas. Continuando en la suposición de que es de tal cosa de lo que se trata, el Ciudadano Gobernador apenas concibe cómo se ha creído que podía contarse con él para ejecutor de tales disposiciones y decretos».

Sinceramente hablando, nosotros no creemos que el Sr. Coronel Santacoloma ni su fuerza hubiesen venido al Estado de Panamá con el preciso objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno General, que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado, o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Ni se concibe cómo fuese dable encomendar semejante obra a una fuerza ni a un Jefe Militar, sin que los funcionarios o empleados civiles a quienes correspondiese en el Estado servir de agentes del Gobierno de la Unión, acatasen los dichos decretos o resoluciones, ordenasen su cumplimiento, y se hallasen dispuestos a emplear como auxiliar o apoyo en la ejecución de tales medidas esa misma fuerza, que de otro modo no podría obrar, aun cuando lo quisiese, y aun cuando ignorase por entero la manera de ponerse en acción la fuerza material para llevar a efecto decretos o resoluciones que suponemos de un carácter más o menos general y permanente.

Otro es el peligro y otro *pudo* haber sido el objeto de una expedición militar enviada de improviso, y sin dejar tiempo para discutir la oportunidad o el derecho con que se lanzara sobre nuestro suelo.

Tenemos entendido que el Convenio de Colón no satisface al paladar de muchos granadinos que aceptando las alteraciones introducidas en el Pacto de Unión de 20 de Setiembre, tienen a mal que el Estado de Panamá, cuyo Representante no asistió al Congreso de Plenipotenciarios, ni halla razón para admitir de un modo permanente aquellos cambios, persista en conservar la sustancia de las cláusulas ajustadas en el tratado de Cartagena, que ni él inventó, ni han sido ideadas en provecho especial suyo, ni él ha pro-

pendido a establecer ni mucho menos a sustituir por otras que a todas luces vulneran sus derechos y sus intereses.

Una fuerza así enviada, y que protestando primero sumisión al Gobierno del Estado, anuncia a renglón seguido que tiene una misión y unas instrucciones que cumplir, independientes de la voluntad de ese Gobierno, es muy calculada para ahogar la opinión del país cuya posesión ha tomado de hecho. Y si esto sucede en momentos en que se discute, en la capital, o en que va a discutirse en la Convención, la manera como habrán de quedar definitivamente establecidas las relaciones entre el Estado de Panamá, y la Unión que se trata de constituir, la conjetura casi raya en gran probabilidad. Sábese que una fuerza conservadora del Magdalena iba haciendo zozobrar en la Asamblea de 1861 el Convenio de Colón, entonces del agrado del partido opuesto; y no vemos por qué una fuerza liberal del Estado de Bolívar no pueda *influir* sobre otra Asamblea o sobre el pueblo mismo hasta el punto de hacerlos aparecer adversos al mismo Convenio como la expresión de injustas y exageradas pretensiones. Con tal que esa fuerza apoyara solamente la manifestación, en aquel sentido, de porciones del pueblo fáciles de extraviar y poco estudiosas de sus verdaderos intereses habría llenado un objeto de gran trascendencia para los que quieran unificar la suerte del Estado *Soberano* de Panamá con la del resto de la Unión».

Por desgracia todas las conjeturas que aquí formula el Dr. Arosemena se cumplieron. Desde los primeros momentos fue fácil convencerse de los verdaderos designios del agente de Mosquera, y el Gobernador Guardia supo sin duda cumplir fielmente con su deber, al oponerse a la ocupación militar del territorio de su jurisdicción por fuerzas del Gobierno Nacional.

Como muy bien lo reconoce el Dr. Arosemena al desarrollar cierta teoría federal en el folleto suyo que venimos siguiendo paso a paso,

«No debe haber sido una sola autoridad, que en el hecho significa lo mismo que una sola ley. Decimos más: las del orden ejecutivo o judicial, en los Estados, deben ser irresponsables al acatar las leyes del Estado con preferencia a las de la Unión que las contraríen. Sería muy poco envidiable la posición de un Gobernador o Magistrado, que se hallase entre dos mandatos encontrados, y sujeto a pena por la desobediencia a cualquiera de ellos.

Aquí lo hemos visto en el caso de la expedición militar sobre que antes hemos hablado. El gobierno nacional la enviaba, y la ley del Estado aprobatoria del Convenio de Colón la rechazaba. ¿Qué debía hacer el Gobernador? ¿a quién debía mayor obediencia? Basta decir que un Gobernador es funcionario directo y primitivo del Estado, mientras que sólo es funcionario indirecto y subsidiario de la Confederación, y la cuestión queda resuelta. No hay jamás dificultad cuando se procede en virtud de un solo principio, aplicable a todo y superior a todo: tal es en las Federaciones el de la soberanía de los Estados.

Por lo demás, no es necesario resistir abiertamente por las armas los mandatos del gobierno general que se hallen en oposición con las leyes del Estado. En el mayor número de los casos, la inercia puede obrar prodigios; y aquí vemos otra prueba de la constante armonía que reina entre todas las *leyes* políticas del orden natural. Así lo comprendieron los funcionarios y empleados de este estado en la emergencia a que hemos aludido, y ojalá que en casos semejantes, si a Dios pluguiese que llegasen, nunca se procediera de distinto modo. Todo hombre sensato vería con igual pena la su-